

ALCALDÍA

ALCALDÍA TLALPAN

AUDITORÍA FINANCIERA

CAPÍTULO 2000 “MATERIALES Y SUMINISTROS”

Auditoría ASCM/49/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h; y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a; 3; 8, fracciones I, II, VI, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, incisos a y b; 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Tlalpan ocupó el séptimo lugar respecto del presupuesto ejercido en 2023 por los 16 órganos político administrativos (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 2,982,584.6 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó el 6.4% del total erogado por dichos órganos político administrativos, fue superior en 3.3% (95,750.7 miles de pesos) respecto al presupuesto asignado originalmente (2,886,833.9 miles de pesos) y en 7.4% (206,544.3 miles de pesos) al ejercido en 2022 (2,776,040.3 miles de pesos).

En el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, la Alcaldía Tlalpan ejerció 271,976.6 miles de pesos, importe que representa el 9.1% del total erogado (2,982,584.6 miles de pesos) y fue superior en 16.2% (37,934.4 miles de pesos) al presupuesto aprobado (234,042.2 miles

de pesos), pero inferior en 8.3% (24,904.4 miles de pesos) respecto al presupuesto ejercido en 2022 (296,881.0 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM).

“Exposición al Riesgo”. Se eligieron las adjudicaciones directas en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, toda vez que, por su naturaleza y características, puede estar expuesto a riesgo de errores, ineficiencias e incumplimiento de metas y objetivos.

“Presencia y Cobertura”. Se eligieron las adjudicaciones directas en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” a fin de asegurar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Previo al ejercicio en revisión, esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México realizó en las últimas tres cuentas públicas a la Alcaldía Tlalpan, una auditoría financiera y de cumplimiento al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, por el ejercicio 2021.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el presupuesto aplicado por la Alcaldía Tlalpan en las contrataciones derivadas de un procedimiento de adjudicación directa en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se identificó e integró la totalidad de los procedimientos de adjudicación directa realizados por la Alcaldía Tlalpan con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.

Se revisó, en cuanto a los elementos que integraron el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente:

Gasto Aprobado

Se verificó que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se ajustado a la normatividad aplicable y que existiera congruencia entre la documentación soporte, como el Programa Operativo Anual (POA), el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México.

Gasto Modificado

Se verificó que los recursos materia de las afectaciones al presupuesto se tramitado, justificado y autorizado, y que se apegaran sujetaran al cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Gasto Comprometido

Se verificó que los procesos de programación (Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, PAAAPS), solicitud, autorización, contratación, u otro que justifique el compromiso, se hayan sujetado a la normatividad que los regula; y que los informes o reportes de las operaciones con cargo al presupuesto se hayan generado y remitido a las instancias correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Gasto Devengado

Se verificó que los pagos realizados con cargo al presupuesto se encontraran debidamente soportados con la documentación e información suficiente y adecuada que comprobara la recepción de bienes, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados.

Gasto Ejercido

Se verificó que se haya expedido y resguardado la documentación comprobatoria de las operaciones y que ésta reuniera los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; además, que dicho gasto se encontrara registrado en la partida presupuestal correspondiente; y que, en caso de subejercicios, se hayan justificado las causas.

Gasto Pagado

Se verificó que las obligaciones a cargo del sujeto de fiscalización se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los contratos que dieron origen a la obligación. Se practicaron confirmaciones de operaciones con los proveedores.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideraron los criterios siguientes:

Se seleccionaron cinco contratos derivados de adjudicaciones directas con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” con los montos más representativos por cada uno de los dos estratos en que se dividieron los contratos (adjudicaciones directas del art. 54 y del 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal), como sigue:

1. Se identificaron y se integraron los procedimientos de adjudicación directa realizados por la Alcaldía Tlalpan con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, que proporcionó dicho órgano político administrativo.
2. Se integraron las cifras consignadas en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), correspondientes a la Alcaldía Tlalpan, que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización.
3. Se integró el presupuesto ejercido en las contrataciones derivadas de los procedimientos de adjudicación directa con cargo el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” que proporcionó el órgano político administrativo.

4. Se estratificó el universo de los contratos suscritos, por tipo de adjudicación realizada en 2023 conforme a la base de datos proporcionada por la Alcaldía Tlalpan (adjudicaciones directas del art. 54 y del 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal), y se ordenaron de acuerdo a su importe. Por cada estrato, se seleccionaron los contratos más representativos.
5. Se eligieron cinco contrataciones por adjudicaciones directas con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” con un monto ejercido de 6,093.3 miles de pesos, que representó el 38.4% del total erogado derivado de contrataciones realizadas por adjudicación directa en dicho capítulo (15,857.8 miles de pesos).

En 2023, el gasto de la Alcaldía Tlalpan con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” ascendió a 271,976.6 miles de pesos, correspondiente a 279 CLC y 2 Documentos Múltiples (DM); por lo que respecta a las contrataciones derivadas por adjudicación directa (objeto de esta auditoría), éstas ascendieron a 15,857.8 miles de pesos, mediante 60 CLC, las cuales se pagaron con recursos federales y/o locales, lo que representa un 5.8% del total ejercido en el capítulo. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 6,093.3 miles de pesos, por medio de 12 CLC expedidas con cargo a 4 de las 22 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido relativo a los procedimientos de las adjudicaciones directas, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 38.4% del total del rubro examinado.

La muestra se integró como se presenta a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
2151 “Material Impreso e Información Digital”	5	0	1,085.2	6.8	1	0	698.7	64.4
2152 “Material Gráfico Institucional”	1	0	468.6	3.0	1	0	468.6	100.0
2311 “Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima”	12	0	4,997.8	31.5	10	0	4,443.6	88.9
2419 “Otros Productos Minerales No Metálicos”*	-	0	482.4	3.0	-	0	482.4	100.0
Otras 18 partidas del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”	42	0	8,823.8	55.6	0	0	0.0	0.0
Total de adjudicaciones directas del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”	60	0	15,857.8	100.0	12	0	6,093.3	38.4

NOTA: El Universo representa la totalidad de las adjudicaciones directas con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” contenidas en la relación proporcionada por el órgano político-administrativo en atención al oficio núm. ASCM/DGACF-B/441/24 del 12 de junio de 2024.

* La relación de CLC proporcionada por la Alcaldía Tlalpan no tiene registrada esa partida.

Respecto al origen de los recursos, el universo del presupuesto ejercido en las contrataciones derivadas por adjudicación directa (15,857.8 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (6,093.3 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
1,278.0	950.9	14,579.8	5,142.4	15O230 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2023-Original de la Urg	8,957.1	15O230 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2023-Original de la Urg	4,000.0
				15O430 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios-2023- Original de la Urg	672.0	15O430 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios-2023- Original de la Urg	0.0
				15O532 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios –Fondo de Fiscalización y Recaudación-2023-Original Transferido	1,513.3	15O532 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios –Fondo de Fiscalización y Recaudación-2023-Original Transferido	443.7
				15O630 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios Participaciones a la Venta Final de Gasolina y Diésel-2023- Original de la Urg	22.4	15O630 No Etiquetado Recursos Federales Participaciones a Entidades Federativas y Municipios Participaciones a la Venta Final de Gasolina y Diésel-2023- Original de la Urg	0.0
				15OC30 No Etiquetado Recursos Federales - Participaciones a Entidades Federativas y Municipios - Fondo de Compensación del Impuesto de Automóviles Nuevos	698.7	15OC30 No Etiquetado Recursos Federales - Participaciones a Entidades Federativas y Municipios - Fondo de Compensación del Impuesto de Automóviles Nuevos	698.7
				15OD33 No Etiquetado Recursos Federales - Participaciones a Entidades Federativas y Municipios –Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)-2023-Líquida de Recursos Adicionales de Principal	179.4	15OD33 No Etiquetado Recursos Federales - Participaciones a Entidades Federativas y Municipios –Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)-2023-Líquida de Recursos Adicionales de Principal	0.0
				15OG30 No Etiquetado Recursos Federales - Participaciones a Entidades Federativas y Municipios -Incentivo por la Recaudación del ISR de Bienes Inmuebles-2023	2,306.8	15OG30 No Etiquetado Recursos Federales - Participaciones a Entidades Federativas y Municipios -Incentivo por la Recaudación del ISR de Bienes Inmuebles-2023	0.0
				15OZ34 No Etiquetado Recursos Federales - Participaciones a Entidades Federativas y Municipios – Rendimientos Financieros-2023-Líquida de Intereses de Recursos	150.0	15OZ34 No Etiquetado Recursos Federales - Participaciones a Entidades Federativas y Municipios – Rendimientos Financieros-2023-Líquida de Intereses de Recursos	0.0
				25P130 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2023- Original de la Urg	80.1	25P130 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2023- Original de la Urg	0.0
<u>1,278.0</u>	<u>950.9</u>	<u>14,579.8</u>	<u>5,142.4</u>		<u>14,579.8</u>		<u>5,142.4</u>

Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato o pedido	Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
AT-2023-002-ADQ	Rodrigo Solís Martínez	"Adquisición de Vara de Perilla."	4,000.0	4,000.0
AT-2023-002 CA	Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	"Adquisición de Sellos de Clausura, Suspensión de Actividades, Suspensión de Obra."	698.6	698.6
AT-2023-079 ADQ	Edgar Gómez Granados	"Adquisición de Cinta de Color de 5 Paneles y Tarjeta de PVC Color Blanco."	468.6	468.6
AT-2023-099-ADQ	Ingeniería en Telecomunicaciones Ruvasa, S.A. de C.V.	"Adquisición de Noche Buenas No. 6."	443.7	443.7
AT-2023-118-ADQ	Doctor Pool, S.A. de C.V.	"Adquisición de Arena Sílica, Malla 20-30 Especial para Filtro de Alberca."	482.4	482.4
Total			<u>6,093.3</u>	<u>6,093.3</u>

NOTA: Los contratos seleccionados fueron formalizados con fundamento en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La muestra fiscalizable fue seleccionada conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530 "Muestreo de Auditoría", emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530 "Muestreo de Auditoría", emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM).

La muestra del universo por auditar se determinó mediante un método de muestreo no estadístico.

Los trabajos de auditoría y los procedimientos de auditoría se efectuaron a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Tlalpan encargada de realizar las actividades relacionadas con los elementos del objetivo de la auditoría, y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas que hayan intervenido en la operación del rubro sujeto a revisión.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis, indagación, inspección y recálculo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario, y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

Ambiente de Control

En este componente se identificó si el sujeto de fiscalización estableció normas, mecanismos y estructuras que permitieran llevar a cabo su control interno y la rendición de cuentas, así como el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales; y si se consideró la capacitación y el compromiso con la competencia profesional de su personal.

En el análisis de la documentación se determinó que durante 2023 la Alcaldía Tlalpan estableció la estructura, responsabilidad y autoridad por medio de una estructura orgánica y de un manual administrativo publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 795 el 22 de febrero de 2022, dictaminados por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) de la SAF y por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales (DEDYPO), de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo (DGAPYDA), de la SAF, respectivamente. Asimismo, mostró actitud de respaldo y compromiso con la integridad al disponer de un Código de Conducta y del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de

México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* con el núm. 98 el 24 de mayo de 2019, y con el núm. 26 el 7 de febrero de 2019, respectivamente. Además, la alcaldía estableció la estructura para la rendición de cuentas al contar con mecanismos para recibir denuncias distintas a las que atiende el Órgano Interno de Control (OIC); ejerció responsabilidad y vigilancia al contar con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI), que da seguimiento a lo relacionado con el control interno, y con un comité para la atención de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; asimismo, demostró un compromiso con la competencia profesional ya que contó con procedimientos relacionados con capacitación y elaboró su programa anual de capacitación, y contó con su catálogo de puestos.

Lo anterior muestra que los mecanismos establecidos se basaron en los principios que respaldan el componente, y fueron suficientes para establecer y mantener una actitud de respaldo hacia el control interno y ejercer la responsabilidad y vigilancia.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Ambiente de Control, es alto.

No obstante lo descrito, sí se detectaron áreas de oportunidad en este componente, las cuales se describen en la tabla de áreas de oportunidad, al término del presente resultado.

Administración de Riesgos

En este componente se determinó si el sujeto de fiscalización contó con una definición formal de los objetivos y metas estratégicos, y si éstos fueron conocidos por los responsables de su consecución, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento; y si dispuso de normatividad interna relacionada con la metodología para administrar los riesgos de corrupción.

En el análisis de la documentación se determinó que el órgano político administrativo definió objetivos y tolerancias al riesgo al contar con el POA, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2023 e indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; y estableció mecanismos de control de sus operaciones, como son el CARECI, para desarrollar respuestas al riesgo, y administrarlo y controlarlo.

Lo anterior, implicó que se administraran los riesgos basados en la mayoría de los principios para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos y para la administración de riesgos de corrupción.

Respecto a lo descrito, se detectaron áreas de oportunidad en este componente, las cuales se describen en la tabla de áreas de oportunidad, al término del presente resultado.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Administración de Riesgos es medio.

Actividades de Control Interno

En este componente se identificaron las medidas establecidas por el sujeto de fiscalización durante el ejercicio en revisión, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer su control interno; y se constató si se dispuso de mecanismos o sistemas informáticos que apoyaran las actividades y operación del rubro por revisar, así como sus procedimientos administrativos.

En el análisis de la documentación se determinó que en 2023 la Alcaldía Tlalpan diseñó actividades de control para fortalecer el control interno al establecer procedimientos en sus Manuales Administrativos que tienen como objetivo prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos y la eficacia y eficiencia de las operaciones; asimismo, contó con actividades para los sistemas de información por medio del Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP).

Lo anterior, implicó que el sujeto de fiscalización diseñara e implementara actividades de control que tienen como objetivo el registro de las operaciones, así como el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Actividades de Control Interno, es alto.

No obstante lo descrito, se detectaron áreas de oportunidad en este componente, las cuales se describen en la tabla de áreas de oportunidad, al término del presente resultado.

Información y Comunicación

En este componente se identificó si el sujeto de fiscalización contó con mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales, así como con canales de comunicación internos y externos.

En el análisis de la documentación se determinó que el órgano político administrativo contó con líneas de comunicación e información (manuales administrativos y oficios) entre los mandos medios y superiores con el personal a su cargo que le permitieron comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y las metas institucionales de su POA; asimismo, contó con el SAP-GRP para gestionar información de calidad, relativa a los recursos financieros y presupuestales con unidades administrativas externas.

Lo anterior, implicó que la información y comunicación se basara en todos los principios que coadyuvaran al cumplimiento de las responsabilidades del personal del sujeto de fiscalización y sus objetivos institucionales.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Información y Comunicación es alto.

No obstante lo descrito, se detectaron áreas de oportunidad en este componente, las cuales se describen en la tabla de áreas de oportunidad, al término del presente resultado.

Supervisión y Mejora Continua

En este componente se identificó si el sujeto de fiscalización, durante el ejercicio que se audita, realizó acciones de mejora del control interno, así como actividades de supervisión y monitoreo de sus operaciones para procurar el cumplimiento de sus objetivos, y se verificó si éstas se efectuaron de manera programada y si se evaluaron las problemáticas y se corrigieron las deficiencias.

En el análisis de la documentación se determinó que el órgano político administrativo durante 2023 contó con un plan de acción o ejecución para aplicar las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas para corregir las deficiencias detectadas; y contó con el OIC que lo vigiló; asimismo, aplicó supervisiones a los tramos de

control en los diferentes niveles jerárquicos, implementó mecanismos de supervisión y monitoreo de las operaciones que desarrolló para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y evaluó el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en sus planes o programas (sectoriales, especiales, regionales o institucionales) del ejercicio de 2023.

Lo anterior, implicó que se hayan identificado acciones de mejora de control interno con base en todos los principios que permitan el cumplimiento de metas y objetivos en forma programada.

Respecto a lo descrito no se detectaron áreas de oportunidad.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Supervisión y Mejora Continua es alto.

Conforme a lo expuesto, como resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se considera que el estatus de su diseño e implementación es alto, lo que implica que es acorde con las características de la institución y a su marco jurídico aplicable. Sin embargo, es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua, conforme a la tabla siguiente:

Áreas de Oportunidad

Componente de Control	Área de oportunidad
Ambiente de Control	<ul style="list-style-type: none"> • Difundir en el portal de transparencia el Código de Conducta. • Contar con mecanismos de control para verificar la observancia del personal de los valores éticos y las normas de conducta establecidas. • Contar con mecanismos de control para seguimiento de denuncias y para informarlas al OIC y/o Contraloría Interna. • Establecer en el manual administrativo las áreas, funciones y procedimientos en materia de obra pública y de evaluación del desempeño. • Capacitar al personal en materia de presupuesto, respecto a los momentos contables del ingreso y gasto.
Administración de Riesgos	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con controles para la elaboración de bitácoras del mantenimiento preventivo y/o correctivo a los sistemas informáticos (contables, financieras, obra pública, adquisiciones, entre otros). • Detectar riesgos mediante el CARECI. • Identificar riesgos asociados a actos de corrupción, realizar acciones para minimizar la probabilidad de recurrencia y establecer normatividad para erradicar los riesgos de corrupción.
Actividades de Control Interno	<ul style="list-style-type: none"> • Generar informes relacionados con su operación sustantiva. • Contar con mecanismos de control para la validación de la información capturada en los sistemas informáticos (contables, financieros, obra pública, entre otros).
Información y Comunicación	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer mecanismos para asegurar que los informes que genere sean presentados a las instancias de gobierno de la Ciudad de México de forma oportuna y con información confiable. • Establecer controles para comunicar al personal responsable las fechas establecidas para validar la información contenida en los reportes e informes que generó, en su caso en los sistemas informáticos.

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Tlalpan mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-B/637/24 del 27 de agosto de 2024, para que en un término de 10 días hábiles, remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1452/2024 del 10 de septiembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Ambiente de Control

El sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DCH/1570/2024 del 4 de septiembre de 2024, mediante el cual la Dirección de Capital Humano en la Alcaldía Tlalpan informó lo siguiente:

“Se realizó la difusión del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el siete de febrero del año dos mil diecinueve, asimismo, del Código de Conducta de la Alcaldía Tlalpan, publicado el veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, ambos en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

”Se tomará en consideración para el Programa Operativo Anual 2025, para la autorización de cursos de capacitación en materia financiera.

”De lo anterior, es importante mencionar que la difusión de los Códigos, se hace del conocimiento de los servidores públicos quienes tienen la obligación y el compromiso de apegar su actuar de acuerdo con los valores y reglas de integridad establecidos en su contenido por lo que deberá conocerlos aplicarlos y respetarlos. No omito señalar que se adjuntan las imágenes impresas de los lugares en los cuales se realizó la difusión (Gabinetes de asistencia y Direcciones Generales). [...]

”En el tema de personal, le informo que en el Programa Anual de Capacitación 2024, se tienen programados los cursos denominados [Ética y Felicidad y Ética Pública]. [...]

”En aras de coadyuvar con las observaciones del Resultado 1. “Áreas de Oportunidad”, se tiene contemplados temas relacionados con el Presupuesto y Gasto en materia de recursos financieros, el cual se pondrá a consideración del Subcomité de Capacitación al realizar el Programa Operativo Anual de Capacitación del ejercicio 2025.”

Asimismo, proporcionó la circular núm. 31 del 2 de septiembre de 2024, con la que la Dirección de Capital Humano del órgano político-administrativo difundió los principios que rigen a los servidores públicos y reiteró la observancia de las directrices contenidas en los Códigos de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Código de Conducta de la Alcaldía, que contiene los códigos QR para pronta referencia; y adjuntó impresiones de las imágenes de los lugares en donde se realizó la difusión de la citada circular, de cuyas imágenes es posible visualizarla.

Además, presentó el oficio núm. AT/SCG/148/2024 del 2 de septiembre de 2024, con el que la Subdirección de Control de Gestión informó que como mecanismo de atención a las solicitudes [seguimiento de denuncias y para informarlas al OIC o Contraloría Interna] contó con correos electrónicos de control de gestión, con el buzón ciudadano 2021 y 2024 y con el buzón de la alcaldía, con la función principal de administrar la recepción y control de correspondencia dirigida a la alcaldía; asimismo, señaló que implementaría un mecanismo de control para el seguimiento de denuncias y para informarlas al OIC, mediante la elaboración de oficio a través del cual, se remitirán las denuncias captadas por correo electrónico o en escrito libre.

Y proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DMAyTIC/0276/2024 del 3 de septiembre de 2024, mediante el cual, la Dirección de Modernización Administrativa y Tecnologías de la Información y Comunicaciones señaló, respecto del establecimiento en el manual administrativo de las áreas, funciones y procedimientos en materia de obra pública y de evaluación del desempeño, que se hará del conocimiento a la unidad administrativa responsable para la elaboración de su propuesta en términos de la normatividad aplicable.

En el análisis de la documentación se determinó que para el componente ambiente de control, la Alcaldía Tlalpan acreditó realizar las acciones tendientes a implementar mecanismos de control para verificar la observancia del personal de los valores éticos y las normas de conducta establecidas, emitiendo una circular que difunde al interior de la alcaldía, el Código de Conducta de la Alcaldía y el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, no obstante que dichas acciones correspondieron a mecanismos implementados en el presente año.

Por otro lado, se determinó que la alcaldía contó con mecanismos para la recepción de denuncias, como el buzón ciudadano; sin embargo, omitió acreditar que contaba con un mecanismo de control para el seguimiento de denuncias y para informarlas al OIC. Y respecto a la capacitación en materia de presupuesto y a la incorporación al manual administrativo de las áreas, funciones y procedimientos en materia de obra pública y de evaluación del desempeño, omitió sustentar con evidencia documental las manifestaciones realizadas en los oficios núms. AT/DGA/DMAyTIC/0276/2024 y AT/DGA/DCH/1570/2024 del 3 y 4 de septiembre de 2024, respectivamente, por lo cual, persisten las áreas de oportunidad detectadas.

Administración de Riesgos

Para este componente, en relación con el área de oportunidad relativa a la elaboración de bitácoras del mantenimiento preventivo y/o correctivo a los sistemas informáticos (contables, financieras, de obra pública, de adquisiciones, entre otros), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DMAyTIC/0276/2024 del 3 de septiembre de 2024, mediante el cual la Dirección de Modernización Administrativa y Tecnologías de la Información y Comunicaciones señaló lo siguiente:

“La Alcaldía Tlalpan cuenta con Lineamientos de Seguridad para Sistemas Digitales, implementados que le permiten tener un control. De igual, manera se refuerzan con las Políticas de Seguridad para Sistemas Informáticos y de Comunicaciones. Además, se atenderán las áreas de oportunidad de conformidad con las acotaciones que sean entregadas por parte de las Unidades Administrativas.”

En el análisis de la documentación se determinó que la Alcaldía Tlalpan omitió proporcionar evidencia documental que sustente de las manifestaciones realizadas en el oficio núm. AT/DGA/DMAyTIC/0276/2024 del 3 de septiembre de 2024, por lo que el área de oportunidad detectada persiste.

Actividades de Control Interno

Para este componente, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DRFP/114/2024 del 2 de septiembre de 2024 con sello de recepción del 3 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales instruyó a la Subdirección de Presupuesto que deberá implementar mecanismos en el ámbito de su competencia para validar la información capturada en los sistemas informáticos; y presentó nota informativa sin fecha y sin número, mediante la cual la Subdirección de Presupuesto informó lo siguiente:

“Al respecto, le comento que las Cuentas por Liquidar Certificadas, Afectaciones Presupuestarias y Documentos Múltiples, han sido elaborados en el Sistema que opera la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y estos han sido aprobados.

”Asimismo, le comento que de los datos presupuestarios que emana el sistema se elaboraron las conciliaciones presupuestales en el ejercicio fiscal 2024.”

Adicional a lo anterior, presentó la Nota informativa sin fecha y sin número mediante la cual la Subdirección de Presupuesto informó que como evidencia proporciona los informes denominados “Conciliaciones Presupuestales”, y presenta dichas conciliaciones con la SAF de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización para el componente actividades de control interno, en específico del área de oportunidad relativa a que debe contar con mecanismos de control para la validación de información capturada en los sistemas informáticos, proporcionó evidencia documental de los mecanismos implementados en 2024 para realizar dicha validación, mediante las conciliaciones presupuestales realizadas con la SAF.

Información y Comunicación

El sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DRFP/1115/2024 del 2 de septiembre de 2024 mediante el cual, la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales instruyó a la Subdirección de Presupuesto que, dentro del ámbito de su competencia, atendiera lo relativo a la presentación de los informes de compromisos a la SAF; del informe de compromisos de monto global de las ayudas, apoyos y donativos otorgados al OIC; y del informe de avance trimestral, informe de conciliación presupuestal, anteproyecto de presupuesto e informe del pasivo circulante, en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Como ejemplo de lo anterior, mediante nota sin fecha y sin número, la Subdirección de Presupuesto proporcionó los oficios núms. AT/DGA/DRFP/0157/2024, AT/DGA/DRFP/0282/2024, AT/DGA/DRFP/0414/2024, AT/DGA/DRFP/0565/2024, AT/DGA/DRFP/0667/2024, del 8 de febrero, 8 de marzo, 9 de abril, 9 de mayo, y 7 de junio, todos de 2024, mediante los cuales la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales envió los Informes de Ministraciones y Egresos de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año y su soporte documental; así como los oficios núms. AT/DGA/0997/2024, AT/DGA/1642/2024, AT/DGA/0602/2024, AT/DGA/0226/2024, AT/DGA/1268/2024 y AT/DGA/1998/2024, del 2 de abril, 3 de julio, 4 de marzo, 2 de febrero, 3 de mayo y 5 de agosto, todos de 2024, con los que envió los informes de compromisos de los meses julio, abril, enero, febrero, junio y marzo de 2024, así como su soporte documental.

Asimismo, presentó el oficio núm. AT/DGA/DMAyTIC/0276/2024 del 3 de septiembre de 2024, mediante el cual la Dirección de Modernización Administrativa y Tecnologías de la Información y Comunicaciones informó que se atenderán las áreas de oportunidad de conformidad con las acotaciones que sean entregadas por parte de la unidad administrativa para establecer fechas que permitan validar los reportes e informes de los sistemas informáticos.

Finalmente, proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DRMSG/2861/2024 del 10 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó, sobre las áreas de oportunidad detectadas en el componente Información y Comunicación, que cuenta con mecanismos de control para garantizar la entrega en tiempo y forma de los informes que se generan a las instancias de gobierno de la Ciudad de México.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización acreditó realizar acciones para atender el área de oportunidad relativa a que los informes que genere el órgano político administrativo sean presentados de forma oportuna y con información confiable, como girar la instrucción para la adecuada presentación de los informes, y proporcionó ejemplos de informes presentados en 2024; sin embargo, no presentó el mecanismo de control implementado, por lo que persiste la presente área de oportunidad.

Derivado de lo anterior, se determinó que con relación a las áreas de oportunidad detectadas en el componente Ambiente de Control, consistentes en difundir en el portal de transparencia el Código de Conducta, contar con mecanismos de control para llevar a cabo el seguimiento de denuncias e informarlas al OIC, establecer en el manual administrativo las áreas, funciones y procedimientos en materia de obra pública y de evaluación del desempeño, así como capacitar al personal en materia de presupuesto; en el componente Administración de Riesgos, respecto a contar con controles para la elaboración de bitácoras del mantenimiento preventivo o correctivo a los sistemas informáticos, detectar riesgos en el CARECI, identificar riesgos asociados a actos de corrupción, realizar acciones para minimizar la probabilidad de ocurrencia y establecer la normatividad para erradicarlos; en el componente Actividades de Control Interno, en cuanto a generar informes relacionados con su operación sustantiva y contar con mecanismos de control para la validación de la información capturada en los sistemas informáticos; y en el componente Información y Comunicación, relativas al establecimiento de mecanismos para asegurar que los informes que genere sean presentados a las instancias de gobierno de la Ciudad de México de forma oportuna y con información confiable, y de controles para comunicar al personal responsable las fechas establecidas para validar la información contenida en los reportes e informes que generó, en su caso en los sistemas informáticos, la Alcaldía Tlalpan no presentó información que acredite las acciones realizadas para atender las áreas de oportunidad mencionadas, por lo que todas prevalecen en los términos expuestos.

Recomendación

ASCM-49-23-1-TLA

Es conveniente que la Alcaldía Tlalpan implemente acciones de mejora para el fortalecimiento de su control interno en los componentes Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, e Información y Comunicación, a fin de atender las áreas de oportunidad que prevalecieron.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión se determinaron los resultados que se describen a continuación:

Gasto Aprobado

2. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción VII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos implementadas por el entonces Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF), publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 674 el 11 de septiembre de 2009 y vigentes en 2023, el momento contable del gasto aprobado considera el registro de las asignaciones presupuestarias anuales contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Con objeto de comprobar que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se hubiera ajustado a la normatividad aplicable y que existiera congruencia con la documentación soporte, como el POA, el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México, se verificó que el proceso de programación y presupuestación, en específico, en los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera, así como de autorización del presupuesto, se hubiesen sujetado a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México vigente en 2023 y al Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023; que en el POA del sujeto de fiscalización se hubiera reflejado de forma desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión; que en la presupuestación del rubro en revisión se hayan considerado los elementos reales de valoración para la determinación de sus metas físicas y financieras; y que se haya tramitado oportunamente ante la SAF la aprobación del Anteproyecto, Proyecto de Presupuesto de Egresos y Calendario Presupuestal del sujeto de fiscalización, conforme a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y al citado manual, vigentes en 2023. Del análisis de la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, tanto documental, como en medio electrónico, y del recálculo, se determinó lo siguiente:

1. Con el oficio núm. SAF/SE/615/2022 del 3 de noviembre de 2022, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la Alcaldía Tlalpan el techo presupuestal para la Formulación de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, por un monto de 2,886,833.9 miles de pesos, de los cuales 1,726,211.2 miles de pesos se destinarían a otros gastos, entre ellos, el correspondiente al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.

Con el oficio núm. AT/DGA/1481/2022 del 16 de noviembre de 2022, la Dirección General de Administración de la Alcaldía Tlalpan presentó, en la misma fecha, a la Subsecretaría de Egresos de la SAF, mediante correo electrónico y de manera impresa, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Presupuestal 2023, que incluyó la información de los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera (Reportes SAP-GRP), por un monto de 2,886,833.9 miles de pesos, de los cuales 234,042.2 miles de pesos fueron destinados al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, de conformidad con el plazo establecido en el oficio núm. SAF/SE/615/2022 del 3 de noviembre de 2022, cumpliendo lo dispuesto en el capítulo III “Criterios para la Presupuestación”, III.3 “Elaboración de Anteproyectos”, Apartado B.3 “Reporte”, del Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la SAF.

El Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2023 del órgano político administrativo enviado, contó con la aprobación del Concejo de la Alcaldía Tlalpan, en términos de lo dispuesto en el acuerdo AT/C/SE/III/06/2022 tomado en la tercera sesión extraordinaria del Segundo Concejo de la Alcaldía Tlalpan, del 15 de noviembre de 2022, con fundamento en los artículos 81; 104, fracción II; y 154 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México vigente en 2023.

La estructura del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2023 consideró las bases para la programación, es decir, incluye los objetivos, políticas, prioridades y metas de la Alcaldía Tlalpan; y el rubro sujeto a revisión se programó en 13 actividades institucionales, de conformidad con el Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la SAF.

La Alcaldía Tlalpan contó con los parámetros o criterios utilizados para determinar las metas físicas y financieras reportadas en el POA y en el Guion del POA de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023 (elementos mediante los cuales se calcularon e integraron las metas físicas y financieras de las actividades institucionales) de los recursos del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” en 2023, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción II; y 28, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023; y lo dispuesto en el capítulo III “Criterios para la Presupuestación”, apartado A “De la asignación presupuestal”, numeral 9, del Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

2. Con el oficio núm. SAF/SE/014/2023 del 2 de enero de 2023, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la titular de la Alcaldía Tlalpan el techo presupuestal para 2023, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023 y el Analítico de Claves 2023, por un monto de 2,886,833.9 miles de pesos, de los cuales 234,042.2 miles de pesos se destinarían al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.
3. Adicionalmente, la SAF con fundamento en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023, indicó que se debía enviar la propuesta del Calendario Presupuestal a más tardar el 12 de enero de 2023, a través del “Módulo de Calendarización Presupuestal” del SAP-GRP, y presentar de manera física dicha propuesta, a más tardar el 13 de enero de 2023.

Mediante el oficio núm. AT/DRFP/0065/2023 de fecha 12 de enero de 2023, presentado a la Subsecretaría de Egresos de la SAF en la misma fecha, el sujeto de fiscalización envió de forma impresa el Proyecto de Calendario Presupuestal 2023.

4. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1010 Bis del 27 de diciembre de 2022, se publicó el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, en cuyo artículo 7, se estableció que a la Alcaldía Tlalpan se le asignó un presupuesto total de 2,886,833.9 miles de pesos.
5. Con el oficio núm. SAF/SE/0144/2023 del 19 de enero de 2023, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la titular de la Alcaldía Tlalpan el Calendario Presupuestal 2023 autorizado, importe que coincidió con el indicado en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023 y en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023.
6. Mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1055 de fecha 1o. de marzo de 2023 se publicó el “Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Programa Operativo Anual de la Ciudad de México 2023”, el cual se encontró disponible para su consulta en la dirección electrónica: https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/poa_2023/index.html.
7. En el Analítico de Claves se asignaron 234,042.2 miles de pesos al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, los cuales fueron reportados en el Informe de Cuenta Pública de 2023 de la Alcaldía Tlalpan y, en específico, se asignaron a las partidas 2151 “Material Impreso e Información Digital”, 2152 “Material Gráfico Institucional”, 2311 “Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima” y 2419 “Otros Productos Minerales No Metálicos” 1,303.3 miles de pesos, 1,351.7 miles de pesos, 4,400.0 miles de pesos y 1,905.2 miles de pesos, respectivamente, los cuales se programaron ejercer en el eje, finalidades, funciones y actividades institucionales del POA que se indican a continuación:

(Miles de pesos)

Partida / Eje / Finalidad / Función / Actividad institucional	Monto
Partida 2151 "Material Impreso e Información Digital"	<u>1,303.3</u>
2 "Desarrollo Social"	
2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad"	
6 "Servicios Comunes"	
321 "Servicios comunales en alcaldías"	
Partida 2152 "Material Gráfico Institucional"	<u>1,351.8</u>
2 "Desarrollo Social"	
2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad"	
1 "Urbanización"	
313 "Acciones para mejorar la eficiencia institucional"	
Partida 2311 "Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima"	<u>4,400.0</u>
2 "Desarrollo Social"	
2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad"	
1 "Urbanización"	
313 "Acciones para mejorar la eficiencia institucional"	
Partida 2419 "Otros Productos Minerales no Metálicos"	<u>1,905.2</u>
2 "Desarrollo Social"	
2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad"	
1 "Urbanización"	
274 "Mantenimiento de infraestructura pública"	
Subtotal	<u>8,960.3</u>
Otras 22 partidas	<u>225,081.9</u>
Total del capítulo 2000 "Materiales y Suministros"	<u><u>234,042.2</u></u>

FUENTE: Análisis de Claves proporcionado por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF).

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Tlalpan estimó originalmente recursos para el capítulo 2000 "Materiales y Suministros" por 234,042.2 miles de pesos, los cuales programó ejercer en 22 partidas de gasto, entre ellas, las partidas 2151 "Material Impreso e Información Digital", 2152 "Material Gráfico Institucional", 2311 "Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima" y 2419 "Otros Productos Minerales No Metálicos", seleccionadas para su revisión; asimismo, se tramitó oportunamente ante la SAF la aprobación del Anteproyecto, Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Calendario Presupuestal del sujeto de fiscalización; proporcionó elementos de valoración para determinar las metas físicas y financieras para planear las contrataciones de servicios en el proceso de programación-presupuestación de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

Para este resultado no se emiten observaciones.

Gasto Modificado

3. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción VIII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos implementadas por el entonces CONSAC-DF y vigentes en 2023, el momento contable del gasto modificado refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar el registro de las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la SAF y que afectan las asignaciones previstas en el presupuesto aprobado.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de inspección, recálculo y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada por el órgano político administrativo, se comprobó que las afectaciones presupuestarias para modificar el presupuesto original asignado al capítulo 2000 "Materiales y Suministros" se hubieran sujetado a los montos aprobados y contaran con las justificaciones y autorizaciones correspondientes, en las que se identifiquen las causas que las originaron; así como que hayan contribuido al cumplimiento de la metas y objetivos, de acuerdo con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2023; y el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México en 2023, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1055 el 1o. de marzo de 2023.

Para ello se analizaron 83 afectaciones presupuestarias y su documentación soporte, a fin de verificar que las modificaciones al presupuesto original asignado al rubro en revisión se hayan sujetado a los montos aprobados y hubieran contado con las justificaciones y autorizaciones correspondientes, en las que se identificaran las causas que las originaron; y que dichas afectaciones presupuestarias hayan sido consecuencia de un proceso de programación, presupuestación o calendarización eficiente, y hubiesen contribuido al cumplimiento de las metas y objetivos del sujeto de fiscalización.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, tanto documental, como en medio electrónico, y del recálculo, se determinó lo siguiente:

1. En la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, la Alcaldía Tlalpan reportó en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” un presupuesto original de 234,042.2 miles de pesos, el cual tuvo un incremento de 38,306.1 miles de pesos (16.3%) para quedar en un presupuesto modificado de 272,348.3 miles de pesos, de los cuales ejerció 271,976.6 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Cantidad de movimientos	Importe	
		Parcial	Total
Presupuesto original			234,042.2
Más:			
Ampliaciones/Adiciones compensadas	146	67,331.3	
Ampliaciones/Adiciones líquidas	26	<u>20,146.4</u>	87,477.7
Menos:			
Reducciones compensadas	177	(31,491.9)	
Reducciones líquidas	31	<u>(17,679.7)</u>	<u>(49,171.6)</u>
Modificación neta			<u>38,306.1</u>
Presupuesto modificado			<u>272,348.3</u>
Subejercicio			<u>371.7*</u>
Presupuesto ejercido	<u>380</u>		<u>271,976.6</u>

* El subejercicio fue reportado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023.

Los 380 movimientos se soportaron con 83 afectaciones presupuestarias autorizadas por la Subsecretaría de Egresos de la SAF, por conducto de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, cuando se trata de afectaciones líquidas, y por medio de la Dirección General de Gasto Eficiente “A” de la Subsecretaría de Egresos, en el caso de afectaciones compensadas, en cumplimiento de los artículos 75, fracción IX; y 81, fracción XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2023.

2. En el análisis de las afectaciones presupuestarias con las que se modificó el presupuesto asignado al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se observó que las justificaciones de los movimientos consistieron en lo siguiente:

- a) Las ampliaciones/adiciones compensadas, por un monto de 67,331.3 miles de pesos, se realizaron principalmente por movimientos llevados a cabo en diversas partidas que integraron dicho capítulo, cuya justificación por parte del órgano político administrativo, fue para estar en posibilidad de realizar las adhesiones correspondientes a las contrataciones consolidadas; para la adquisición de bienes para trabajo de bacheo a vialidades secundarias, diversas reparaciones y servicios que se requieren en las colonias de la alcaldía para mantener comunicación con la ciudadanía; para el desempeño de clases, talleres y exposiciones que se imparten; para el mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles que ocupa la alcaldía y los recursos materiales que se encuentran en dichos inmuebles; para funciones administrativas de control de personal de la alcaldía; para la adquisición de sellos de “clausura” y de “suspensión de actividades” y de diversos bienes que permitan realizar las atribuciones del órgano político administrativo; por reducciones presupuestales; para la adquisición de materiales de oficina; para difusión de actividades y servicios públicos en diarios y medios digitales; y para la adquisición de alimentos para la población infantil.
- b) Las ampliaciones/adiciones líquidas, por un monto de 20,146.4 miles de pesos, en diversas partidas que integran el capítulo se realizaron fundamentalmente, de acuerdo con la justificación del órgano político administrativo, para contar con los materiales de oficina suficientes y necesarios para que el personal administrativo desarrolle sus actividades y cuente con los insumos necesarios para sus actividades cotidianas; para el traslado del personal de las alcaldías a las diferentes actividades que se realizan en la misma y donde se es requerido; para adquirir lubricantes, aditivos y llantas, suspensiones y sistemas de frenos para vehículos; y para la adquisición de bienes para el mantenimiento y rehabilitación de los registros de distribución de agua potable.
- c) Las reducciones compensadas, por un monto de 31,491.9 miles de pesos, se efectuaron principalmente para contar con recursos en otras partidas para la adhesión a compras consolidadas o centralizadas; asimismo, porque se asignó un presupuesto mayor al que se estimaba ejercer; y derivado de los análisis de cifras y de los requerimientos que surgen de la operación del presupuesto efectuados, en los cuales la alcaldía determinó que no utilizaría ese recurso y debería ser orientado a atender otros requerimientos.

- d) Las reducciones líquidas, por un monto de 17,679.7 miles de pesos, se realizaron principalmente a recursos correspondientes al fondo 25P134 “Etiquetado recursos federales-aportaciones federales para entidades federativas y municipios-fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2023-Líquida de interés de recursos adicionales de principal”, después de analizar los requerimientos que surgen de la operación del presupuesto y de las cifras, de lo cual se determinó que no serían requeridos en su totalidad y con el fin de que estos fueran aplicados a otras partidas para el desempeño de las diversas actividades de la Alcaldía.
3. En relación con lo anterior, se comprobó que el sujeto de fiscalización realizó una evaluación respecto del cumplimiento de los objetivos y metas deficiente, omitiendo tomar en cuenta las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones para una presupuestación eficiente, lo que derivó en movimientos por ampliaciones/adiciones compensadas y líquidas por 87,477.7 miles de pesos, y reducciones compensadas y líquidas por 49,171.6 miles de pesos, sustentados fundamentalmente en la falta de utilización de recursos, originalmente programados, para ser orientados a la atención de requerimientos que pudieron ser presupuestados inicialmente, por lo que el órgano político administrativo presentó falta de cumplimiento a los artículos 86 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2023, que establecen lo siguiente:

“Artículo 86. Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, mismas que tomarán en cuenta:

”I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente; y

”II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.”

Artículo 37.- En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán estar a lo siguiente: [...]

”IV. Realizarán una presupuestación adecuada que reduzca progresivamente al mínimo indispensable en cada ejercicio fiscal las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias, lo que podrá ser monitoreado por la Subsecretaría.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1452/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan proporcionó nota informativa sin número y sin fecha, mediante la cual la Subdirección de Presupuesto informó lo siguiente:

“Al respecto, le comento que desde el ejercicio fiscal 2023, en específico el ocho de mayo se solicitó por oficio [...] a las Unidades Operativas de esta Alcaldía el formato denominado ‘Informe Mensual de Avance Programático-Presupuestal (IMAP)’, en el que se vierte información como:

”Metas físicas

”Presupuesto Asignado

”Población Atendida

”Avance a los indicadores

”Actividades realizadas

”Es de mencionar que esta información, se utiliza para realizar los Informes de Avance

”Trimestral. Se adjuntan ejemplos como evidencia.”

Y proporcionó ejemplos de los Informes de Avance Trimestral de diversas áreas que conforman el órgano político administrativo.

En el análisis de la documentación se determinó que la información presentada por la Alcaldía Tlalpan corresponde a los Informes de Avance Trimestral del ejercicio de 2024, que no guardan relación con la presente observación, por lo cual, no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

4. La Alcaldía Tlalpan presentó un subejercicio por un importe de 371.7 miles de pesos en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros", reportado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, cuyo análisis se detalla en el resultado núm. 9 del presente informe.

Por lo expuesto, se concluye que las adecuaciones presupuestales realizadas al presupuesto originalmente asignado al capítulo 2000 "Materiales y Suministros", por 234,042.2 miles de pesos, para quedar en un presupuesto modificado de 272,348.3 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 271,976.6 miles de pesos, fueron elaboradas, autorizadas y tramitadas por los servidores públicos facultados para ello, por medio del SAP-GRP, y se sujetaron a los montos aprobados y tuvieron las justificaciones correspondientes conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México en 2023; asimismo, los montos del presupuesto autorizado, modificado y ejercido por el órgano político administrativo coinciden con lo reportado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023; sin embargo, en su presupuestación omitió tomar en cuenta las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, vigentes en 2023, y presentó un subejercicio de 371.7 miles de pesos.

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que realice una evaluación respecto del cumplimiento de los objetivos y metas, y tome en cuenta las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones, que permitan una presupuestación eficiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Gasto Comprometido

4. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción IX de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos implementadas por el entonces CONSAC-DF vigentes en 2023, el momento contable del gasto comprometido refleja el registro de los documentos que considera la aprobación de la autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la contratación de servicios.

Con objeto de comprobar que los procesos de programación y reporte de las operaciones a las instancias correspondientes se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó que los reportes mensuales del presupuesto comprometido se hayan hubieran presentado a la SAF en los plazos establecidos en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y que las cifras reportadas concuerden con las operaciones del sujeto de fiscalización; que se haya presentado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) a las instancias administrativas correspondientes y en los medios correspondientes; que sus modificaciones se hayan capturado en el sitio web establecido para tal efecto; que se haya publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en el plazo establecido y que las cifras reportadas concuerden con las operaciones del sujeto de fiscalización, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del

Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 179 el 18 de septiembre de 2015, y del “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1015 el 3 de enero de 2023; que la suma de las operaciones realizadas al amparo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, no excediera del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado; y que se hayan presentado los informes sobre las operaciones realizadas al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal a las instancias administrativas correspondientes en términos de la citada Ley y de su Reglamento vigentes en 2023.

Al respecto, del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, tanto documental como en medio electrónico, se determinó lo siguiente:

Reportes Mensuales del Presupuesto Comprometido

1. La Alcaldía Tlalpan presentó a la Subsecretaría de Egresos de la SAF los reportes mensuales del presupuesto comprometido de enero a diciembre de 2023 en el plazo establecido, de conformidad con el artículo 63, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023.

Los reportes del presupuesto comprometido consignaron los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación por la Alcaldía Tlalpan. En los informes de marzo a diciembre de 2023 se incluyó la información relativa a los contratos núms. AT-2023-002 ADQ y AT-2023-099 ADQ así como el convenio núm. AT-2023-002 CA, relacionados con las partidas 2151 “Material Impreso e Información Digital”, 2152 “Material Gráfico Institucional”, 2311 “Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima” y 2419 “Otros Productos Minerales No Metálicos”, seleccionadas como muestra, por lo que sí reflejaron las operaciones de la alcaldía.

No se incluyó la información de los contratos AT-2023-079 ADQ y AT-2023-118 ADQ en términos de lo dispuesto en el artículo 63, párrafo tercero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023, toda vez que el presupuesto comprometido derivado de la formalización de dichos instrumentos correspondió a recursos autogenerados.

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

2. Con el Acuse de Envío de Reportes del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2023, el sujeto de fiscalización acreditó la presentación del PAAAPS 2023 ante la Subsecretaría de Egresos de la SAF por medio del sistema del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (Sistema del PAAAPS), para su validación y autorización, conforme a los artículos 16 y 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; sin embargo, fue presentado fuera del plazo establecido, ya que contó con fecha de recepción del 26 de enero de 2023, faltando al cumplimiento del lineamiento Décimo Séptimo, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece:

“Décimo Séptimo. - Las URG's deberán cumplir con el siguiente procedimiento para elaborar el PAAAPS para el ejercicio fiscal 2023:

”I. Presentar los documentos de la elaboración del PAAAPS para el ejercicio fiscal 2023 ante la Subsecretaría de Egresos por medio del Sistema del PAAAPS, a más tardar el 20 de enero del 2023 para su validación presupuestal, generando respectivo acuse de envío...”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1452/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan con el oficio núm. AT/DGA/DRMSG/2861/2024 del 10 de septiembre de 2024, presentó los acuses de las modificaciones del PAAAPS del primer trimestre de 2024 y el informe correspondiente al mes de enero de 2024.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación para aclarar lo observado, toda vez que únicamente proporcionó los acuses de las modificaciones del PAAAPS de 2024, sin embargo, dichas documentales no guardan relación con lo señalado en la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

3. Mediante el formato Acuse de Validación y Recepción Ejercicio 2023 del 26 de enero de 2023, la Subsecretaría de Egresos de la SAF otorgó la validación del PAAAPS 2023 del sujeto de fiscalización por un monto de 1,077,029.0 miles de pesos, como lo dispone el numeral 4.2 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023 y el lineamiento Décimo Séptimo, fracción II, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023.

Asimismo, dicho acuse contó con la leyenda de recepción del PAAAPS definitivo del sujeto de fiscalización para consulta de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF, en cumplimiento del numeral 4.2 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023, y del lineamiento Décimo Séptimo, fracciones III y IV del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023.

4. La Alcaldía Tlalpan publicó su PAAAPS de 2023 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1035 Bis, el 31 de enero de 2023, en cumplimiento del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023 y del lineamiento Décimo Séptimo fracción V del Acuerdo por el que se emiten los

Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023.

5. La Alcaldía Tlalpan presentó su PAAAPS de 2023 a su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la segunda sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2023, en cumplimiento del artículo 21 Quater, fracción IX, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en relación con el numeral 4.1.10 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
6. En la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del órgano político administrativo, celebrada el 11 de enero del 2023, se tomó conocimiento de los montos máximos de actuación por 498.8 miles de pesos (IVA incluido) para las adjudicaciones, establecidos por el órgano político administrativo; sin embargo, dicho monto excedió el autorizado por el Congreso de la Ciudad de México publicado en el artículo 55 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, que ascendió a 410.0 miles de pesos (sin IVA), por lo cual, faltó al cumplimiento de dicha disposición, que establece:

“Artículo 55. Las [...] y Alcaldías, para los efectos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México, deberán observar los montos máximos de adjudicación directa [...], para la contratación de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, siendo para el ejercicio fiscal 2023 los siguientes:

"Presupuesto Autorizado de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (miles de pesos)		Monto Máximo que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)
Mayor de	Hasta	Límite
975,751	1,301,000	410

"Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado."

En la confronta, realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

7. Asimismo, por haber sometido a su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios los montos máximos de actuación en la primer sesión ordinaria, celebrada el 11 de enero de 2023, sin haber obtenido previamente la validación del PAAAPS 2023 [que fue otorgada por la SAF el 26 de enero de 2024], la Alcaldía Tlalpan dejó de cumplir lo dispuesto en los lineamientos Décimo Octavo, fracciones I, párrafo primero, II y III de los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece:

“DÉCIMO OCTAVO.- Para la determinación de los montos de actuación aplicables al año en curso, para el procedimiento de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, cada una de las URG’s, deberá observar lo siguiente:

”I. Considerar como presupuesto total autorizado la suma de los montos de los procedimientos de contratación programados con cargo de las partidas presupuestarias específicas del PAAAPS y deberá ser el mismo que aparece como importe total del PAAAPS para el ejercicio fiscal 2023 en los documentos validados por la Subsecretaría de Egresos, para cada una de las URG’s. [...]

”II. El importe total del PAAAPS validado para el ejercicio fiscal 2023 deberá ser ubicado dentro de los rangos que le corresponda, indicados en la tabla contenida en el artículo 55 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023 publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a fin de obtener los montos máximos de cada operación, relativos a los procedimientos de compra establecidos en la misma; [...]

”III. Las DGA’s harán del conocimiento al Subcomité de Adquisiciones respectivo, los montos de actuación para implementar los procedimientos por adjudicación directa o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, debiendo anexar copia del acuse de validación referido en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción III de los presentes Lineamientos...”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1452/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan presentó el oficio núm. AT/DGA/DRMSG/2861/2024 del 10 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Asimismo, se llevarán los mecanismos necesarios para obtener validación previa del PAAAPS, antes de ser presentado en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de esta Alcaldía Tlalpan.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, ya que únicamente realiza manifestaciones sin proporcionar evidencia documental que las sustente, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

8. La Alcaldía Tlalpan capturó en el Sistema del PAAAPS las modificaciones a su PAAAPS 2023 así como las síntesis que identificaron los movimientos efectuados del primer, tercer y cuarto trimestre de 2023, conforme al plazo establecido; sin embargo, las modificaciones del segundo trimestre fueron presentadas hasta el 29 de diciembre de 2023, dejando de cumplir lo previsto en el numeral 4.2.1, último párrafo, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023; y el lineamiento Décimo Noveno del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023, que establecen:

“4.2.1 [...] Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al periodo que se reporta.”

“DÉCIMO NOVENO. - Las modificaciones y actualizaciones del PAAAPS para el ejercicio fiscal 2023 deberán reportarse trimestralmente en el Sistema del PAAAPS y finalizarse debidamente a fin de informar a la DGRMSG la conclusión y obtener en tiempo el acuse electrónico de reporte de las actualizaciones y modificaciones trimestrales a efecto de que las URG´s den cumplimiento a los numerales [...] y 4.2 de la Circular UNO BIS 2015.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

9. En las modificaciones correspondientes se incluyó la información relativa a los contratos núms. AT-2023-002 ADQ, AT-2023-002 CA, AT-2023-079 ADQ y AT-2023-099 ADQ, seleccionados como muestra, por lo que sí reflejaron las operaciones de la alcaldía; sin embargo, omitió reportar en dichas modificaciones las operaciones derivadas del contrato de adquisición núm. AT-2023-118 ADQ seleccionado como muestra, por lo que la alcaldía faltó al cumplimiento de los lineamientos Vigésimo Segundo; Vigésimo Cuarto; y Vigésimo Quinto fracción I, primer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten de los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023, que establecen:

“VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las modificaciones que, en su caso, se realicen en los procedimientos de contratación programados, serán trimestrales y ajustando su monto y demás condiciones programadas, adicionando nuevos procedimientos de contratación o eliminándolos.”

“VIGÉSIMO CUARTO- Las actualizaciones se realizarán trimestralmente con el reporte de los contratos adjudicados, la adhesión a contratos consolidados, los montos comprometidos en conceptos globales, así como las modificaciones a estos vía instrumento jurídico, mismo que también deberá reportarse. Estos deberán registrarse refiriendo el número de compromiso presupuestal que les corresponde en el Sistema SAP-GRP.”

”VIGÉSIMO QUINTO.- La actualización de la información de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en el PAAAPS a cargo del presupuesto aprobado para cada una de las URG´s es a partir de las siguientes unidades de registro:

”I. Contrato: Reporte de la adjudicación de los contratos y transacciones asociadas a procedimientos de contratación ya ejecutados, con el detalle del objeto, fechas, montos y demás condiciones de contratación, además del número de compromiso presupuestal en el Sistema SAP-GRP. En el caso de procedimientos de contratación programados previamente, en estos registros se debe reportar que se concretó el procedimiento, además de la información de la adjudicación para formar parte de la lista de contratos y del monto comprometido.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1452/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Por medio del citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el oficio núm. AT/DGA/DRMSG/2861/2024 del 10 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Por lo que respecta al Contrato AT-2023-118 ADQ, para la adquisición de arena silica, malla 20-30 especial para filtro de alberca, a favor del proveedor, Doctor Pool, S.A. de C.V., no fue reportado en el tiempo estipulado como lo marca la Ley en la materia en virtud de que dicho documento por un error humano fue trasapelado, por tal motivo, no se reportó, no obstante, se solicitará mediante oficio AT/DGA/DRMSG/2682/2024, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, (Se anexa copia PDF, una foja) para que autorice la apertura de la plataforma (PAAAPS) y así poder capturar el contrato AT-2023-118-ADQ.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización si bien indicó que mediante el oficio núm. AT/DGA/DRMSG/2682/2024 del 2 de septiembre de 2024, manifestó que solicitaría la autorización para la apertura de la plataforma PAAAPS para realizar la captura del contrato núm. AT-2023-118 ADQ, lo cierto es que no la realizó

conforme a los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; asimismo, tampoco acreditó haber presentado dicho oficio ante la autoridad correspondiente, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

10. La Alcaldía Tlalpan excedió el 20% (215,405.80 miles de pesos) del volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado para 2023 (1,077,029.00 miles de pesos), por 37,697.6 miles de pesos (no se encuentra incluido el monto del contrato AT-2023-118 ADQ), ya que el total de sus operaciones realizadas en dicho ejercicio conforme al artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, reportadas en el Sistema PAAAPS mediante las modificaciones y actualizaciones del PAAAPS 2023 del cuarto trimestre, ascendieron a 253,099.4 miles de pesos, por lo que, omitió cumplir lo dispuesto en el citado artículo, párrafo segundo, que señala:

“Artículo 55. [...]”

”La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrán exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado, para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1452/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Por medio del citado oficio, la Alcaldía Tlalpan presentó el oficio núm. AT/DGA/DRMSG/2861/2024 del 10 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Es importante citar que los reportes al amparo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, van incluidos las adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios, que se generen a través de auto generados, por lo que el monto asignado originalmente incrementó, por tal motivo se excedió el 20% del monto autorizado. Por lo anterior, no se está infringiendo el 80/20 como lo marca el artículo 55 en la ley de la materia.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó evidencia documental para aclarar la presente observación, toda vez que la disposición que cita, así como el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal no excluyen a las operaciones realizadas con recursos autogenerados, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Informes sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

11. La Alcaldía Tlalpan acreditó haber capturado mensualmente en el Sistema del PAAAPS, los informes de las operaciones autorizadas a reportar en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los numerales Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2023; asimismo, informó a la Secretaría de la Contraloría General (SCG) respecto de las operaciones realizadas en los meses junio a diciembre de 2023 en tiempo y forma, con excepción de enero a marzo del cual omitió proporcionar evidencia documental que lo acreditara, y de abril y mayo se presentaron con desfase, como se muestra a continuación:

Mes	Fecha límite de presentación	SAF		SCG	
		Fecha de presentación	Días de desfase	Fecha de presentación	Días de desfase
Enero	10/II/23	7/II/23	0	n.p.	n.a.
Febrero	10/III/23	7/III/23	0	n.p.	n.a.
Marzo	10/IV/23	4/IV/23	0	n.p.	n.a.
Abril	10/V/23	8/V/23	0	19/VII/23	70
Mayo	10/VI/23	7/VI/23	0	19/VII/23	40
Junio	10/VII/23	5/VII/23	0	6/VII/23	n.a.
Julio	10/VIII/23	9/VIII/23	0	10/VII/23	n.a.
Agosto	10/IX/23	7/IX/23	0	8/IX/23	n.a.
Septiembre	10/X/23	9/X/23	0	10/X/23	n.a.
Octubre	10/XI/23	9/XI/23	0	10/XI/23	n.a.
Noviembre	10/XII/23	7/XII/23	0	8/XII/23	n.a.
Diciembre	10/I/24	10/I/24	0	10/I/24	n.a.

n.a. No aplicable.

n.p. No presentado.

Por lo anterior, la Alcaldía Tlalpan presentó falta de cumplimiento a los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ambos vigentes en 2023, que establecen:

“Artículo 53. Los titulares de las [...] delegaciones [...] a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior...”.

“Artículo 45. Las [...] Delegaciones [...] que contraten adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios bajo los supuestos previstos en el artículo 54 de la ley, enviarán dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes a la Secretaría, con copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, un informe sobre las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañado de la documentación soporte.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1452/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan presentó con el oficio núm. AT/DGA/DRMSG/2861/2024 del 10 de septiembre de 2024, el diverso núm. AT/DGA/DRMSG/3993/2023 del 8 de diciembre de 2023, mediante el cual, con este último la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió al titular del OIC en dicha alcaldía el informe del mes de noviembre de 2023, conforme al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización proporcionó un informe rendido al titular del OIC en dicha alcaldía del mes de noviembre de 2023, el cual, ya había sido analizado durante la ejecución de la auditoría y no forma parte de la observación, por lo cual, no presentó información adicional para aclarar este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

12. En los informes mensuales de enero a diciembre de 2023 se incluyó la información relativa a los contratos núms. AT-2023-002 ADQ, AT-2023-002 CA, AT-2023-079 ADQ y AT-2023-099 ADQ, seleccionados como muestra, por lo que sí reflejaron las operaciones de la alcaldía; sin embargo, omitió reportar las operaciones derivadas del contrato de adquisición núm. AT-2023-118 ADQ, seleccionado como muestra, por lo que la alcaldía faltó al cumplimiento del citado artículo 53 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal vigente en 2023.

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1452/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan adjuntó el oficio núm. AT/DGA/DRMSG/2861/2024 del 10 de septiembre de 2024, con el que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó:

“Por lo que respecta al Contrato AT-2023-118-ADQ, para la adquisición de arena silica, malla 20-30 especial para filtro de alberca, a favor del proveedor, Doctor Pool S.A. de C.V., no fue reportado en el tiempo estipulado como lo marca la Ley en la materia en virtud de que dicho documento por un error humano fue trasapelado, por tal motivo, no se reportó, no obstante, se solicitará mediante oficio AT/DGA/DRMSG/2682/2024, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, (Se anexa copia PDF, una foja) para que autorice la apertura de la plataforma (PAAAPS) y así poder capturar el contrato AT-2023-118-ADQ.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización si bien indicó que mediante el oficio núm. AT/DGA/DRMSG/2682/2024 del 2 de septiembre de 2024 solicitaría la autorización para la apertura de la plataforma PAAAPS para realizar la captura del contrato núm. AT-2023-118-ADQ, lo cierto es que no la realizó conforme a los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; asimismo, tampoco acreditó haber presentado dicho oficio ante la autoridad correspondiente, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Tlalpan acreditó la presentación de los reportes mensuales del presupuesto comprometido de enero a diciembre de 2023 dentro de los plazos establecidos; demostró la presentación con desfase del PAAAPS 2023 a la Subsecretaría de Egresos de la SAF para su validación mediante el Sistema del PAAAPS; comprobó haber publicado el PAAAPS en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y presentarlo al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del órgano administrativo; proporcionó evidencia documental de la validación y autorización presupuestal del PAAAPS 2023 y de la consulta del PAAAPS a la Dirección General Recursos Materiales y Servicios Generales; capturó en el sistema correspondiente las modificaciones a su PAAAPS y una con desfase, así como las síntesis que identificaron los movimientos efectuados; sin embargo, omitió reportar un contrato seleccionado como muestra; envió los informes sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de 2023 dentro del plazo establecido, no obstante omitió haber informado un contrato seleccionado como muestra, y de dichos informes omitió enviar la totalidad de las copias de conocimiento a la SCG conforme a la normatividad aplicable; asimismo, los montos máximos de actuación excedieron los autorizados por el Congreso de la Ciudad de México y se presentaron al comité de manera previa a la obtención de la validación del PAAAPS; por último, la alcaldía excedió por 37,697.6 miles de pesos el porcentaje autorizado para realizar contrataciones con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-49-23-3-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que la presentación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio que corresponda, ante la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el Sistema del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se realice dentro del plazo establecido, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-49-23-4-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que los montos máximos de actuación para el órgano político administrativo que se sometan a validación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, no superen los montos autorizados por el Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-49-23-5-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio que corresponda, que se presente al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, cuente con la validación de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-49-23-6-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que las modificaciones a su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio que corresponda, sean presentadas a la autoridad administrativa competente conforme al plazo establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-49-23-7-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan implemente mecanismos de control y supervisión que garanticen que las contrataciones realizadas por medio del procedimiento de adjudicación directa sean reportadas a la autoridad administrativa competente por medio de las modificaciones trimestrales al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio que corresponda, de conformidad a la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-49-23-8-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que el total de sus operaciones realizadas con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, no exceda el 20% del volumen anual de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado para el ejercicio que se trate, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-49-23-9-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que los informes sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se reporten de manera oportuna a la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-49-23-10-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que en los informes sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se reporte la totalidad de las contrataciones realizadas conforme al procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con la normatividad aplicable.

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de inspección, recálculo y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada por el órgano político administrativo, y con objeto de comprobar que los procesos de solicitud, autorización, adjudicación y contratación de las operaciones, u otro que justifique el compromiso se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó que las requisiciones de compra contaran con suficiencia presupuestal en las adjudicaciones seleccionadas como muestra; con la autorización expresa del titular del sujeto de fiscalización, en su caso, con la justificación fundada y motivada para realizar un procedimiento de adjudicación directa, y con la dictaminación del comité

correspondiente, previa a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción; con la constancia de registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México de los proveedores adjudicados; con el documento que acredite que los proveedores adjudicados cumplieron sus obligaciones fiscales, tanto de carácter local como federal; que las requisiciones de bienes cuenten con el sello de no existencia en el almacén. Asimismo, se constató que la adquisición de bienes se haya ajustado a los procedimientos de adjudicación directa; que se hayan elaborado y formalizado contratos con los proveedores adjudicados en los plazos y con los requisitos establecidos; que no se hayan contraído compromisos que impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscribieron los instrumentos jurídicos correspondientes; que no se hayan celebrado contratos con proveedores que estuvieran inhabilitados o sancionados; que el sujeto de fiscalización suscribió convenios modificatorios de los contratos con proveedores por montos y plazos superiores al 25.0%, conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y que cuente con la garantía de cumplimiento presentada por los proveedores adjudicados, lo anterior conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, sus respectivos Reglamentos, la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y demás normatividad aplicable.

Asimismo, se comprobó que la documentación legal y administrativa de los proveedores adjudicados se hubiera recabado y se encontrara debidamente integrada y resguardada; y que los proveedores adjudicados hubiesen contado con la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros requeridos, y hubieran garantizado las mejores condiciones (oportunidad, precio, calidad, financiamiento) para proporcionar los bienes contratados.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, tanto documental, como en medio electrónico, se determinó que durante 2023 la Alcaldía Tlalpan ejerció 15,857.8 miles de pesos por concepto de contrataciones derivadas de adjudicaciones directas, de los cuales, como muestra sujeta a revisión, se seleccionaron 6,093.3 miles de pesos, que representan el 38.4% de total ejercido en 2023 por ese concepto, que corresponden a los contratos que se enlistan a continuación:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Fecha	Vigencia	Nombre del prestador de servicios	Objeto del contrato	Importe	
					Total	Muestra
AT-2023-002-ADQ	12/I/23	Del 12/I/23 al 31/XII/23	Rodrigo Solís Martínez	Adquisición de vara de perlilla.	4,000.0	4,000.0
AT-2023-002 CA	26/V/23	Del 26/V/23 al 15/XII/23	Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	Adquisición de sellos de clausura, Suspensión de Actividades, Suspensión de Obra.	698.6	698.6
AT-2023-079 ADQ	30/X/23	Del 30/X/23 al 31/XII/23	Edgar Gómez Granados	Adquisición de cinta de color de 5 paneles y tarjeta de pvc color blanco.	468.6	468.6
AT-2023-099 ADQ	10/XI/23	Del 10/XI/23 al 31/XII/23	Ingeniería en Telecomunicaciones Ruvasa, S.A. de C.V.	Adquisición de nochebuenas.	443.7	443.7
AT-2023-118 ADQ	19/XII/23	Del 19/XII/23 al 31/XII/23	Doctor Pool, S.A. de C.V.	Adquisición de arena sílica, malla 20-30 especial para filtro de alberca.	482.4	482.4
Total					<u>6,093.3</u>	<u>6,093.3</u>

De la revisión a los expedientes generados con motivo de las contrataciones seleccionadas como muestra, se constató que el sujeto de fiscalización formalizó un contrato de adquisición al amparo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

Se analizó el contrato núm. AT-2023-002 ADQ del 12 de enero de 2023 adjudicado al amparo de los artículos 27, inciso c; 28; 52; 54, fracción VIII, penúltimo y antepenúltimo párrafos; y 63, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 56 de su Reglamento, vigentes en 2023, como se muestra a continuación:

1. Los bienes fueron solicitados por la Dirección General de Servicios Urbanos mediante la requisición de compra núm. 0005 del 20 de diciembre de 2022, para la adquisición de 50,400 bultos de vara de perlilla deshojada y deshidratada, de corte reciente con un contenido de 220 a 240 varas útiles de 1.20 a 1.50 metros de largo y de 3 a 5 mm de diámetro, sin costo aproximado; dicho documento contó con el sello de “no existencia en almacén” del 3 de enero de 2023.

La requisición fue acompañada de la justificación de adquisición o servicios del 20 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos, asentando como necesidades de la adquisición “Materia necesaria para la elaboración de escobas, empleadas en el barrido manual de calles a cargo del personal de limpia, barrido de parques y jardines, plazas públicas y camellones en calles de las distintas colonias de la alcaldía”.

2. Se contó con la suficiencia presupuestal por un importe de 4,000.0 miles de pesos, contenida en el formato denominado “Autorización 2023”, con folio de presupuesto 10 de fecha 5 de enero de 2023, afectando la partida 2311 “Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima”, otorgada por la Subdirección de Presupuesto de la alcaldía y fue comunicada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del órgano político administrativo con el oficio núm. AT/DGA/DRFP/0015/2023 del 5 de enero de 2023, en cumplimiento del artículo 58, fracción I de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023.
3. Contó con la justificación del área solicitante del caso 05/22 del 5 de enero de 2022 (sic), en la que se fundaron y motivaron las causas de la adquisición, estableciéndose la cantidad de vara de perilla autorizada por 37,914 (Bulto), y se estipuló el monto del bien con un mínimo de 400.0 miles de pesos y máximo de 4,000.0 miles de pesos (IVA incluido), en cumplimiento del artículo 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
4. Dicha justificación contó con la autorización expresa de la titular de la Alcaldía Tlalpan, en cumplimiento de los artículos 5 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
5. En la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Tlalpan del 11 de enero de 2023, se dictaminó favorable el caso 05/23 para la adquisición de vara de perilla con el monto mínimo de 400.0 miles de pesos y máximo 4,000.0 miles de pesos (IVA incluido), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Cuater, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

Sin embargo, el órgano político administrativo omitió acreditar que éste cumpliera con las firmas correspondientes a los dos contralores ciudadanos y contemplara a los asesores que debieron ser un representante de la contraloría y un representante de un área jurídica distinta a la de la titular de la alcaldía, de conformidad con el artículo 21 Ter, fracciones V y VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, por lo que faltó al cumplimiento de la citada disposición, que establece:

“Artículo 21 Ter. El comité delegacional está integrado por: [...]

”V. Dos contralores ciudadanos; y

”VI. Asesores; que serán un representante de la contraloría y un representante de un área jurídica distinta a la del jefe delegacional que presida, en ambos casos con nivel mínimo de director.”

Al respecto, el sujeto de fiscalización presentó el oficio núm. AT/DGA/0036/2023 del 9 de enero de 2023, mediante el cual se invitó al Contralor Ciudadano y a la Directora de Contralorías Ciudadanas a participar a la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Tlalpan; no obstante, dicho documento, carece de fecha de recepción.

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1452/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan proporcionó la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del caso 05/2023, así como los oficios, todos con núm. AT/DGA/0036/2023 del 9 de enero de 2023, mediante los cuales se convocó a la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Tlalpan a la persona titular de la Dirección de Contralorías Ciudadanas, con carácter de invitada; a la persona titular de la Dirección Jurídica de la alcaldía, con carácter de asesor; y al titular del OIC en la Alcaldía Tlalpan, con carácter de asesor; de los cuales, el primero no cuenta con sello de recepción, únicamente una captura de pantalla del contenido de un correo, sin embargo, es ilegible, al igual que los sellos de recepción de los dos oficios dirigidos a los asesores, por lo que no se identificó qué área que los recibió.

En el análisis de la documentación se determinó que la información proporcionada no resulta suficiente para aclarar la observación, toda vez que los oficios mediante los cuales se citó a la persona titular de la Dirección de Contralorías Ciudadanas en su carácter de invitada de dicho Comité; a la persona titular de la Dirección Jurídica de

la alcaldía en su carácter de asesor del Comité; y al titular del OIC en la Alcaldía Tlalpan en su carácter de asesor del citado Comité, el primero no cuenta con sello y en los dos restantes el sello de recepción es ilegible, por lo que no permiten determinar si fueron invitados o no; además, no se presentó la invitación respectiva a los contralores ciudadanos, por lo que la observación prevalece.

6. Con fecha 26 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización invitó a tres proveedores para que cotizaran la adquisición de vara de perilla, en cumplimiento del numeral 4.8.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
7. La Alcaldía Tlalpan realizó el cuadro comparativo de sondeo de mercado con el comparativo de precios de diversos proveedores; entre otros datos, se incluyó la descripción del bien, cantidad, unidad de medida, precio unitario, importe total, nombre del proveedor, mínimo y promedio de precios ofertados, y firmas de quien elaboró, revisó y autorizó. Al respecto, se verificó que el proveedor Rodrigo Solís Martínez ofreció los mejores precios.
8. Asimismo, el órgano político administrativo contó con las tres cotizaciones que lo soportan, en cumplimiento del numeral 4.8.1, fracción II, segundo párrafo, del subapartado 4.8 “De las cotizaciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.
9. La Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DRMS0141/2023 del 12 de enero de 2023, mediante el cual la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales le comunicó al proveedor Rodrigo Solís Martínez la adjudicación del contrato administrativo núm. AT-2023-002 ADQ, de conformidad con la propuesta ofertada.
10. El contrato se formalizó previamente a la adquisición de los bienes, con el proveedor Rodrigo Solís Martínez, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, por un monto mínimo de 400.0 miles de pesos y máximo de 4,000.0 miles de pesos, para la adquisición de vara

de perilla, con una vigencia del 12 de enero al 31 de diciembre de 2023; y reunió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. No se formalizaron convenios modificatorios.

11. El sujeto de fiscalización presentó la garantía de cumplimiento por el 15.0% del importe del contrato (sin considerar impuestos), la cual fue expedida por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., en favor de la SAF, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato núm. AT-2023-002 ADQ, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.
12. Como documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado, se localizó lo siguiente: identificación oficial, acta de nacimiento, cédula de identificación fiscal y último comprobante de pago de contribuciones federales, por lo que, ésta se encontró debidamente integrada y resguardada.
13. El sujeto de fiscalización contó con la constancia de registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México con vigencia de un año contado a partir del 6 de enero de 2023, con la que se acreditó el registro en el padrón de proveedores, en cumplimiento del artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.
14. El sujeto de fiscalización careció de evidencia documental que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y locales a cargo del proveedor previo a la suscripción del contrato, ya que la opinión de cumplimiento favorable expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) fue del 9 de febrero de 2023, fecha posterior a la formalización del instrumento jurídico; asimismo, no proporcionó las constancias de adeudo de las contribuciones a las que el proveedor se encuentre obligado, expedidas por la SAF o la autoridad competente que corresponda, dejando de cumplir lo dispuesto en el citado artículo 58, último párrafo, de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México así como en el numeral 4.7.4. fracción II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que disponen:

“Artículo 58. Las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente: [...]

”Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal.”

“4.7.4 En los contratos respectivos además de las señaladas en el artículo 56 del Reglamento de la LADF, deberán insertarse las siguientes declaraciones: [...]

”II. La afirmación que el proveedor [...] se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el CFDF, además de que el proveedor deberá presentar constancia de adeudos expedida por la SF o la autoridad competente que corresponda, de las contribuciones siguientes: impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, impuesto sobre nóminas, impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, impuesto sobre prestación de servicios de hospedaje y derechos sobre el suministro de agua, según le resulten aplicables.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/1452/2024 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan proporcionó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor del 9 de febrero de 2023.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación para aclarar la presente observación, toda vez que proporciona nuevamente la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor exhibida durante la ejecución de la auditoría, por lo que, esta observación prevalece en los términos expuestos.

15. La alcaldía acreditó contar con la manifestación de no conflicto de intereses del 11 de enero de 2023 por parte de la Dirección General de Administración, de la Subdirección de Adquisiciones, y de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Financieros; sin embargo, careció de la manifestación por parte del área requirente, omitiendo el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023, que establece:

“Sexta.- LEALTADES E INTERESES.-Se debe evitar encontrarse en situaciones en las que sus lealtades o intereses personales puedan entrar en conflicto con la Administración Pública o en conflicto con los intereses públicos o de los ciudadanos. [...]. Para tal efecto, las personas servidoras públicas señaladas en la Política Tercera deberán observar las siguientes: [...]

”IV. Corresponde a las personas servidoras públicas responsables, que intervienen o que realizan la toma de decisiones de procedimientos, contrataciones, actos jurídicos y demás asuntos o materias señalados en las presentes Políticas, informar por escrito a los superiores jerárquicos o personas servidoras públicas que representa o de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, sobre los particulares, proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios que participan en los procedimientos o son susceptibles de resultar adjudicadas o de celebrar alguno de los actos jurídicos en los temas o materias señaladas en las presentes Políticas, a efecto de que manifieste, previamente a la formalización del instrumento jurídico respectivo, si pudiera configurarse en el momento presente o futuro, alguna clase de conflicto de intereses en razón de sus relaciones pasadas presentes o futuras con personas físicas y morales de carácter profesional, laboral, personal, familiar, o de negocios, incluyendo a los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares. Las comunicaciones señaladas se efectuarán por escrito y conforme a las formalidades que establezca la Contraloría General.”

Asimismo, omitió cumplir lo dispuesto en el lineamiento octavo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del distrito federal y homólogos que se señalan, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de julio de 2015, vigente en 2023.

“OCTAVO.- Conforme a las Políticas Tercera y Sexta fracciones III, IV y V de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, la persona servidora pública actuante en los correspondientes procedimientos o actos, debe presentar una Manifestación de No Conflicto de Intereses con los particulares participantes, a nombre propio y a nombre de los superiores jerárquicos o de las personas servidoras públicas que representa, de las que reciban la delegación de facultades o comisión, al menos con 24 horas naturales de anticipación a emisión del fallo, determinación de adjudicación, resolución o formalización del contrato, concesión, permiso y demás instrumentos jurídicos respectivos o conforme al plazo o momento específico que señale estos Lineamientos.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

16. En el apartado de declaraciones del contrato, numerales II.9, II.10 y II.11, el proveedor manifestó que no ocupaba empleo, cargo o comisión en el servicio público; que no se encontraba inhabilitado para enajenar bienes de cualquier naturaleza y sancionado por la SCG y por la Secretaría de la Función Pública (SFP); que no tenía un conflicto de interés; así como que no se encontraba en los supuestos señalados por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Asimismo, la alcaldía proporcionó evidencia documental de la consulta realizada en el portal de la SFP de los tres proveedores que participaron en el proceso de adjudicación directa; sin embargo, careció de evidencia de la consulta en la SCG que acredite el cumplimiento del artículo 39 Bis, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

“Artículo 39 Bis. Las [...] delegaciones y [...], a través del servidor público responsable [...] están obligados a revisar antes de [...] la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren sancionados por la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, según corresponda; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

17. El proveedor adjudicado acreditó la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos, mediante la constancia de situación fiscal del 2 de enero de 2023, en la que se registró desde el 2018 la actividad económica de “Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal”, actividad que fue incluida en las declaraciones II.3 y II. 4 en el instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 54, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

De lo expuesto, se concluye que el proceso de adjudicación directa para el contrato núm. AT-2023-002 ADQ contó con requisición de compra, suficiencia presupuestal, justificación correspondiente, en la que se fundaron y motivaron las causas para la adquisición de los bienes, y contó con la autorización expresa de su titular, sondeo de mercado, póliza de fianza y con la constancia de registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México; el contrato fue formalizado previo a la recepción de los bienes y contó con la totalidad de las cotizaciones incluidas en el estudio de precios y con el oficio de adjudicación correspondiente; sin embargo, el instrumento jurídico se formalizó con un proveedor sin contar con evidencia documental del cumplimiento de sus obligaciones fiscales; para la dictaminación de la adjudicación directa no se invitó a los contralores ciudadanos ni a los asesores que contempla la norma; careció de manifestación de no conflicto de intereses del área requirente y de la consulta en los registros de la SCG que acreditó que el proveedor no se encontraba impedido o inhabilitado.

Recomendación

ASCM-49-23-11-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, cuando se lleven a cabo las sesiones ordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, hayan sido invitados previamente todos los representantes del comité delegacional, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-49-23-12-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que los proveedores con los que se realicen contrataciones por adjudicación directa se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales y locales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-49-23-13-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la unidad administrativa responsable, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que el expediente de contratación por adjudicación directa cuente con la Manifestación de Conflicto de Intereses de todas las personas servidoras públicas que participen en la contratación, para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-49-23-14-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que se realice la consulta a los registros de la Secretaría de la Contraloría General y de la Secretaría de la Función Pública para verificar que los proveedores no se encuentren sancionados por dichas dependencias o en impedimento para contratar, previo a la celebración de los contratos por adjudicación directa, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

6. Resultado

De la revisión a los expedientes generados con motivo de las contrataciones seleccionadas como muestra, se constató que el sujeto de fiscalización llevó a cabo 3 adjudicaciones directas al amparo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

1. Se analizó el contrato núm. AT-2023-079 ADQ del 30 de octubre de 2023 adjudicado al amparo de los artículos 27, inciso c; 28; 55; y 73 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, como se muestra a continuación:
 - a) Los bienes fueron solicitados por la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable en Pipas mediante la requisición de compra núm. 643 del 3 de octubre de 2023, para la adquisición de 120 piezas de cinta de color de 5 paneles y 23,000 tarjetas de PVC color blanco, con un costo aproximado de 468.6 miles de pesos; dicho documento contó con el sello de “no existencia en almacén” del 10 de octubre de 2023.
 - b) Se contó con la suficiencia presupuestal por un importe de 468.6 miles de pesos, contenida en el formato denominado “Autorización presupuestal 2023” con folio de autogenerados 006 del 30 de octubre de 2023, afectando la partida 2152 “Material Gráfico Institucional”, autorizado por la Dirección de Autogenerados de la alcaldía; y fue comunicada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del órgano político administrativo con el oficio núm. AT/DGADA/0229/2023 del 30 de octubre de 2023, mencionado en la declaración I.7 del contrato revisado, en cumpliendo con lo señalado en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023.
 - c) Con fecha 9 de octubre de 2023, el sujeto de fiscalización invitó a cuando menos dos proveedores a realizar una cotización para la adquisición de cinta de color de 5 paneles y tarjetas de PVC color blanco, en cumplimiento al numeral 4.8.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente

en 2023; sin embargo, careció del periodo de entrega, faltando al cumplimiento del numeral 4.8.1, fracción II, en relación con el citado numeral 4.8.3 del subapartado 4.8 “De las cotizaciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que establece:

“4.8.1. En cumplimiento del artículo 54 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras: [...]

”II. [...] mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción...”

“4.8.3 En los procedimientos de adjudicación directa, preferentemente se invitará a cuando menos dos proveedores para que presenten sus ofertas económicas a través de cotizaciones que contengan los requisitos señalados en el numeral 4.8.1 de esta circular.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- d) El sujeto de fiscalización acreditó contar con dos cotizaciones, ambas del 7 de noviembre de 2023; sin embargo, la del proveedor Edgar Gómez Granados careció del periodo de garantía de los bienes, por lo que dejó de cumplir lo dispuesto en el numeral 4.8.1, fracción II, inciso e), en relación con el numeral 4.8.3 del subapartado 4.8 “De las cotizaciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que señala lo siguiente:

“4.8.1 En cumplimiento del artículo 54 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras: [...]

”II. [...] mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción, observando lo siguiente: [...]

”e) Periodo de garantía de los bienes o prestación de servicios.”

”4.8.3 En los procedimientos de adjudicación directa, preferentemente se invitará a cuando menos dos proveedores para que presenten sus ofertas económicas a través de cotizaciones que contengan los requisitos señalados en el numeral 4.8.1 de esta circular.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- e) La Alcaldía Tlalpan realizó el cuadro comparativo de sondeo de mercado con el comparativo de precios de los proveedores que presentaron la cotización; entre otros datos, se incluyó la descripción del bien, cantidad, unidad de medida, precio unitario, importe total, nombre del proveedor, mínimo y promedio de precios ofertados y firmas de quien elaboró, revisó y autorizó.
- f) Mediante oficio sin número del 30 de octubre del 2023, la Subdirección de Adquisiciones comunicó al proveedor Edgar Gómez Granados la asignación del contrato administrativo núm. AT-2023-079 ADQ, de conformidad con la propuesta ofertada; en el sondeo de mercado se constató que ofertó los mejores precios.

- g) El contrato se formalizó previamente a la adquisición de los bienes, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, con el proveedor Edgar Gómez Granados el 26 de mayo de 2023, por un importe de 468.6 miles de pesos, con una vigencia del 30 de octubre al 31 de diciembre de 2023; y reunió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- h) Sin embargo, se observó que en la declaración II.7 del contrato se manifestó como domicilio fiscal la “Unidad Territorial Las Américas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México”, en contravención de lo dispuesto en el numeral 4.7.4, fracción II, subapartado 4.7 “De los Contratos de Adquisiciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que establece:

“4.7 De los contratos de adquisiciones

”4.7.4 En los contratos respectivos además de las señaladas en el artículo 56 del Reglamento de la LADF, deberán insertarse las siguientes declaraciones: [...]

”II. La afirmación que el proveedor tiene su domicilio fiscal en México, Distrito Federal...”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- i) El importe adjudicado sin IVA fue de 403.9 miles de pesos (sin IVA, el importe total fue de 468.6 miles de pesos), encontrándose dentro de los montos máximos de adjudicación directa establecidos para la Alcaldía Tlalpan en el artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, que ascendió a 410.0 miles de pesos (sin IVA).

- j) El sujeto de fiscalización presentó la garantía de cumplimiento por 15.0% del importe del contrato (sin considerar impuestos), la cual fue expedida por Aseguradora Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en favor de la SAF, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato núm. AT-2023-079 ADQ, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

- k) Como documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado, se localizó lo siguiente: identificación oficial, acta de nacimiento, cédula de identificación fiscal y último comprobante de pago de contribuciones federales; sin embargo, no se proporcionó el comprobante de domicilio completo, careciendo de una debida integración y resguardo, dejando de observar lo dispuesto en el artículo 76, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, que señala lo siguiente:

“Artículo 76. [...]

”Las [...] delegaciones [...] conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- l) El sujeto de fiscalización contó con la constancia de registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México con vigencia de un año, contado a partir del 17 de octubre de 2023, con la que se acredita el registro del proveedor contratado, en cumplimiento del artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

m) El sujeto de fiscalización acreditó el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales a cargo del proveedor, mediante la opinión de cumplimiento favorable expedida por el SAT el 17 de octubre de 2023; sin embargo, por lo que hace a las obligaciones locales, únicamente incluyó en el contrato la declaración II.6, sin proporcionar las constancias de adeudo de las contribuciones a las que el proveedor se encontraba obligado expedidas por la SAF o la autoridad competente que corresponda, dejando de cumplir lo dispuesto en el numeral 4.7.4. fracción II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023 en relación con el artículo 58 primer y segundo párrafos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que disponen:

“4.7.4 En los contratos respectivos además de las señaladas en el artículo 56 del Reglamento de la LADF, deberán insertarse las siguientes declaraciones: [...]

”II. La afirmación que el proveedor [...] se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el CFDF, además de que el proveedor deberá presentar constancia de adeudos expedida por la SF o la autoridad competente que corresponda, de las contribuciones siguientes: impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, impuesto sobre nóminas, impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, impuesto sobre prestación de servicios de hospedaje y derechos sobre el suministro de agua, según le resulten aplicables.”

“Artículo 58. Las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente: [...]

”Las [...] Alcaldías [...] en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las

de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024 el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- n) La alcaldía acreditó contar con la manifestación de no conflicto de intereses por parte de la Subdirección de Adquisiciones; sin embargo, careció de la manifestación por parte de la Dirección General de Administración, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y del área requirente, omitiendo cumplir lo dispuesto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de mayo de 2015 vigente en 2023 que establece:

“Sexta.- LEALTADES E INTERESES.-Se debe evitar encontrarse en situaciones en las que sus lealtades o intereses personales puedan entrar en conflicto con la Administración Pública o en conflicto con los intereses públicos o de los ciudadanos. [...]. Para tal efecto, las personas servidoras públicas señaladas en la Política Tercera deberán observar las siguientes: [...]

”IV. Corresponde a las personas servidoras públicas responsables, que intervienen o que realizan la toma de decisiones de procedimientos, contrataciones, actos jurídicos y demás asuntos o materias señalados en las presentes Políticas, informar por escrito a los superiores jerárquicos o personas servidoras públicas que representa o de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, sobre los particulares, proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios que participan en los procedimientos o son susceptibles de resultar adjudicadas o de celebrar alguno de los actos jurídicos en los temas o materias señaladas en las presentes

Políticas, a efecto de que manifieste, previamente a la formalización del instrumento jurídico respectivo, si pudiera configurarse en el momento presente o futuro, alguna clase de conflicto de intereses en razón de sus relaciones pasadas presentes o futuras con personas físicas y morales de carácter profesional, laboral, personal, familiar, o de negocios, incluyendo a los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares. Las comunicaciones señaladas se efectuarán por escrito y conforme a las formalidades que establezca la Contraloría General.”

Asimismo, dejó de cumplir lo dispuesto en el lineamiento octavo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de julio de 2015, vigente en 2023.

“OCTAVO.- Conforme a las Políticas Tercera y Sexta fracciones III, IV y V de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, la persona servidora pública actuante en los correspondientes procedimientos o actos, debe presentar una Manifestación de No Conflicto de Intereses con los particulares participantes, a nombre propio y a nombre de los superiores jerárquicos o de las personas servidoras públicas que representa, de las que reciban la delegación de facultades o comisión, al menos con 24 horas naturales de anticipación a emisión del fallo, determinación de adjudicación, resolución o formalización del contrato, concesión, permiso y demás instrumentos jurídicos respectivos o conforme al plazo o momento específico que señale estos Lineamientos.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- o) En el apartado de declaraciones del contrato, numerales II.8, II.9 y II.10, el proveedor manifestó que no ocupaba empleo, cargo o comisión en el servicio público,

que no se encontraba inhabilitado para enajenar bienes de cualquier naturaleza y sancionado por la SCG y por la SFP, que no tenía un conflicto de interés, así como que no se encontraba en los supuestos señalados por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Sin embargo, la Alcaldía Tlalpan careció de evidencia documental que acredite el cumplimiento del artículo 39 Bis, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que señala lo siguiente:

“Artículo 39 Bis. Las [...] delegaciones y [...], a través del servidor público responsable [...] están obligados a revisar antes de la [...] la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren sancionados por la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, según corresponda; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- p) El proveedor adjudicado acreditó la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fueron requeridos con la constancia de situación fiscal del 17 de octubre de 2023, en la que se indica que desde el 2021 tiene la actividad económica de “Comercio al por menor de artículos de papelería”, actividad que fue incluida en las declaraciones II.3 y II. 4 del instrumento jurídico.

Se concluye que el proceso de adjudicación directa para el contrato núm. AT-2023-079 ADQ contó con requisición de compra, suficiencia presupuestal, póliza de fianza, invitaciones, cotizaciones y estudio de precios; el proveedor contó con la constancia de registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el contrato cumplió los requisitos; sin embargo, la invitación y cotización no reunieron todos los requisitos previstos en la normatividad, el domicilio señalado por el proveedor no se encontró en la Ciudad de México, la documentación legal y administrativa presentó

deficiencias en su integración y resguardo, omitió acreditar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales locales, careció de la totalidad de las manifestaciones de no conflicto de interés por parte de las autoridades que intervinieron en la firma del contrato y de la consulta en los registros de las dependencias correspondientes relativa a que el proveedor no se encontraba impedido o inhabilitado.

2. Se analizó el contrato núm. AT-2023-099 ADQ del 10 de noviembre de 2023 adjudicado al amparo de los artículos 27, inciso c; 28; 55; y 73 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 56 de su Reglamento, vigentes en 2023, como se muestra a continuación:
 - a) Los bienes fueron solicitados por la Dirección General de Servicios Urbanos mediante la requisición de compra núm. 660 del 3 de noviembre de 2023, para la adquisición de 5,100 nochebuenas no. 6, con un costo aproximado de 443.7 miles de pesos; dicho documento contó con el sello de “no existencia en almacén” del 3 de noviembre de 2023.
 - b) Se contó con la suficiencia presupuestal por un importe de 443.7 miles de pesos, contenida en el formato denominado “Autorización 2023”, con folio de presupuesto 722 del 10 de noviembre de 2023, afectando la partida “Partida 2311 “Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima, autorizada por la Subdirección de Presupuesto de la alcaldía; y comunicada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del órgano político administrativo con el oficio núm. AT/DGA/DRFP/1928/2023 del 10 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.
 - c) Con fecha 3 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización invitó a tres proveedores a realizar una cotización para la adquisición de nochebuenas, en cumplimiento al numeral 4.8.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023; sin embargo, omitió especificar el periodo de entrega, dejando de cumplir lo previsto en el numeral 4.8.1, fracción II, en relación

con el numeral 4.8.3, del subapartado 4.8 “De las cotizaciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que establece:

“4.8.1 En cumplimiento del artículo 54 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras: [...]

”II. [...] mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción [...]”

4.8.3 En los procedimientos de adjudicación directa, preferentemente se invitará a cuando menos dos proveedores para que presenten sus ofertas económicas a través de cotizaciones que contengan los requisitos señalados en el numeral 4.8.1 de esta circular.

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- d) El sujeto de fiscalización acreditó contar con las cotizaciones del 6 de noviembre de 2023, sin embargo, la del proveedor adjudicado Ingeniería en Telecomunicaciones Ruvasa, S.A. de C.V., careció del número telefónico, periodo de garantía de los bienes y condiciones de entrega, por lo que se faltó al cumplimiento del numeral 4.8.1, fracción II, incisos a), c) y e), en relación con el numeral 4.8.3, del subapartado 4.8 “De las cotizaciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

“4.8.1 En cumplimiento del artículo 54 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras: [...]

”II. [...] mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción, observando lo siguiente:

”a) En papel membretado del proveedor, con [...] teléfono y [...]

c) Que contengan [...] las condiciones de pago, [...].

e) Periodo de garantía de los bienes o prestación de servicios.”

4.8.3 En los procedimientos de adjudicación directa, preferentemente se invitará a cuando menos dos proveedores para que presenten sus ofertas económicas a través de cotizaciones que contengan los requisitos señalados en el numeral 4.8.1 de esta circular.

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- e) La Alcaldía Tlalpan proporcionó el cuadro de sondeo de mercado con el comparativo de precios de los proveedores que presentaron la cotización; entre otros datos, se incluyó la descripción del bien, cantidad, unidad de medida, precio unitario, importe total, nombre del proveedor, mínimo y promedio de precios ofertados, sin embargo, careció de las firmas de la Subdirección de Adquisiciones en el apartado de elaboración y de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales como el área encargada de la revisión y autorización, por lo anterior, la alcaldía dejó de cumplir lo establecido en el numeral 4.8.2, segundo párrafo fracción V, subapartado 4.8 “De las

cotizaciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que señala:

“4.8 De las Cotizaciones [...]

”4.8.2 [...] El cuadro comparativo de precios deberá contar cuando menos con lo siguiente:

”V. Nombre y firma de cada uno de los servidores públicos que los elabora, revisa y autoriza.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- f) Mediante oficio sin número del 10 de noviembre del 2023, la Subdirección de Adquisiciones comunicó al proveedor Ingeniería en Telecomunicaciones Ruvasa, S.A. de C.V., la adjudicación del contrato administrativo núm. AT-2023-099 ADQ, de conformidad con la propuesta ofertada; en el sondeo de mercado se constató que ofertó los mejores precios.
- g) El contrato se formalizó previamente a la adquisición de los bienes, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, con el proveedor Ingeniería en Telecomunicaciones Ruvasa, S.A. de C.V., por un importe de 443.7 miles de pesos, para la adquisición de nochebuenas, con una vigencia del 10 de noviembre al 31 de diciembre de 2023; y reunió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- h) El importe adjudicado fue de 443.7 miles de pesos [no causa IVA], de conformidad con la cláusula cuarta del instrumento jurídico, excediendo por 33.7 miles de pesos, el monto máximo de adjudicación directa establecidos para la alcaldía Tlalpan en

el artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, que ascendió a 410.0 miles de pesos para el ejercicio fiscal de 2023 sin incluir el IVA, determinándose este rango en función al PAAAPS autorizado para 2023 [1,077,029.00 miles de pesos], por lo cual, faltó al cumplimiento de dicha disposición, que establece:

“Artículo 55. Las [...] y Alcaldías, para los efectos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México, deberán observar los montos máximos de adjudicación directa [...], para la contratación de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, siendo para el ejercicio fiscal 2023 los siguientes:

"Presupuesto Autorizado de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (miles de pesos)		Monto Máximo que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)
Mayor de	Hasta	Límite
975,751	1,301,000	410

"Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado."

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- i) El sujeto de fiscalización presentó la garantía de cumplimiento por 15.0% del importe del contrato (sin considerar impuestos), la cual fue expedida por Aseguradora CESCE Fianzas México, S.A. de C.V., en favor de la SAF, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato núm. AT-2023-099 ADQ, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- j) Como documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado, se localizó, entre otros documentos, lo siguiente, póliza de la personal moral y sus modificaciones, constancia de situación fiscal, cédula de identificación fiscal, último comprobante de pago de contribuciones federales, comprobante de domicilio, encontrándose debidamente resguardada e integrada la documentación del proveedor adjudicado.

- k) El sujeto de fiscalización contó con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México con vigencia hasta el 15 de diciembre de 2023, con la que se acredita el registro en el padrón de proveedores, sin embargo, se observó que durante la vigencia del contrato (del 10 de noviembre al 31 de diciembre de 2023), dicha constancia careció de validez a partir del 16 de diciembre del mismo año, omitiendo contar con la constancia actualizada dentro del expediente de contratación, dejando de cumplir lo establecido en el artículo 76, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en relación con el lineamiento Décimo Cuarto, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 106 del 5 de junio de 2019, ambos vigentes en 2023, que establecen:

“Artículo 76.- [...]

Las [...] delegaciones [...] conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada.”

“Décimo Cuarto. Los proveedores, deberán comunicar a la DGRMSG, a través del Sistema, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se realice alguna modificación a la información y/o documentación originalmente entregada, independientemente de la actualización anual que deberá realizar el proveedor al término de la vigencia de la constancia expedida.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- l) El sujeto de fiscalización acreditó el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales a cargo del proveedor, mediante la opinión de cumplimiento favorable

expedida por el SAT, del 16 de octubre de 2023, sin embargo, respecto a las obligaciones locales, únicamente se incluyó en el instrumento jurídico la declaración II.6, sin proporcionar las constancias de adeudos de las contribuciones a las que el proveedor se encuentra obligado expedidas por la SAF o la autoridad competente que corresponda, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.7.4. de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023 en relación con el artículo 58 primer y segundo párrafos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que disponen:

“4.7.4 En los contratos respectivos además de las señaladas en el artículo 56 del Reglamento de la LADF, deberán insertarse las siguientes declaraciones:

[...] II. La afirmación que el proveedor [...] se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el CFDF, además de que el proveedor deberá presentar constancia de adeudos expedida por la SF o la autoridad competente que corresponda, de las contribuciones siguientes: impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, impuesto sobre nóminas, impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, impuesto sobre prestación de servicios de hospedaje y derechos sobre el suministro de agua, según le resulten aplicables.”

“Artículo 58. Las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente: [...]

”Las [...] Alcaldías [...] en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con

base en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- m) La alcaldía acreditó contar con la manifestación de no conflicto de intereses por parte de la Subdirección de Adquisiciones, sin embargo, careció de la manifestación de la Dirección General de Administración, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la del área requirente, dejando de cumplir lo dispuesto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023, que establece:

“Sexta.- LEALTADES E INTERESES.-Se debe evitar encontrarse en situaciones en las que sus lealtades o intereses personales puedan entrar en conflicto con la Administración Pública o en conflicto con los intereses públicos o de los ciudadanos. [...]. Para tal efecto, las personas servidoras públicas señaladas en la Política Tercera deberán observar las siguientes:

”IV. Corresponde a las personas servidoras públicas responsables, que intervienen o que realizan la toma de decisiones de procedimientos, contrataciones, actos jurídicos y demás asuntos o materias señalados en las presentes Políticas, informar por escrito a los superiores jerárquicos o personas servidoras públicas que representa o de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, sobre los particulares, proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios que participan en los procedimientos o son susceptibles de resultar adjudicadas o de celebrar alguno de los actos jurídicos en los temas o materias señaladas en las presentes Políticas, a efecto de que manifieste, previamente a la formalización del

instrumento jurídico respectivo, si pudiera configurarse en el momento presente o futuro, alguna clase de conflicto de intereses en razón de sus relaciones pasadas presentes o futuras con personas físicas y morales de carácter profesional, laboral, personal, familiar, o de negocios, incluyendo a los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares. Las comunicaciones señaladas se efectuarán por escrito y conforme a las formalidades que establezca la Contraloría General.”

Asimismo, presentó falta de cumplimiento a lo dispuesto en el lineamiento octavo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de julio de 2015 vigente en 2023.

“OCTAVO.- Conforme a las Políticas Tercera y Sexta fracciones III, IV y V de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, la persona servidora pública actuante en los correspondientes procedimientos o actos, debe presentar una Manifestación de No Conflicto de Intereses con los particulares participantes, a nombre propio y a nombre de los superiores jerárquicos o de las personas servidoras públicas que representa, de las que reciban la delegación de facultades o comisión, al menos con 24 horas naturales de anticipación a emisión del fallo, determinación de adjudicación, resolución o formalización del contrato, concesión, permiso y demás instrumentos jurídicos respectivos o conforme al plazo o momento específico que señale estos Lineamientos. [...]”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- n) En el apartado de declaraciones del contrato, numeral II.9, II.10 y II.11, el proveedor manifestó que no ocupaba empleo, cargo o comisión en el servicio público, que no se encontraba inhabilitado para enajenar bienes de cualquier naturaleza y sancionado

por la SCG y por la SFP, que no tenía un conflicto de interés, así como en los supuestos señalados por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Sin embargo, la Alcaldía Tlalpan careció de evidencia documental que acredite el cumplimiento del artículo 39 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal., que dispone:

“Artículo 39 Bis. Las [...] delegaciones y [...], a través del servidor público responsable [...] están obligados a revisar antes de la [...] la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren sancionados por la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, según corresponda; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- o) El proveedor adjudicado acreditó la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fue requeridos, mediante la póliza núm. 21,844 del 7 de marzo de 2023, en la que se observa la actividad de “compra, venta, importación, explotación, mercadeo, distribución, representación, comisión, promoción, consignación, intermediación, difusión, operación, producción, industrialización, comercialización de toda clase de especies agrícolas, tales como plantas ornamentales, frutas, hortalizas, granos, verduras, café, semillas, flores, plantas endémicas, legumbres y demás susceptibles de cultivo en la zona” que fue incluida en las declaraciones II.3 y II. 4 en el instrumento jurídico.

Se concluye que el proceso de adjudicación directa para el contrato núm. AT-2023-099 ADQ, contó con la requisición de compra, suficiencia presupuestal, invitaciones, cotizaciones, comunicó al proveedor la adjudicación, contó con póliza de fianza, y formalizó el contrato conforme a la normatividad aplicable, sin embargo, la invitación, las cotizaciones y el estudio de precios

no se encontraron debidamente requisitados, se observó que la adjudicación excedió los montos máximos de adjudicación directa conforme al artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, omitió acreditar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del proveedor, la constancia de registro de los proveedores no cubrió por completo el periodo de vigencia del contrato, ya que dicha constancia careció de validez a partir del 16 de diciembre del mismo año, careció de la totalidad de las manifestaciones de no conflicto de interés por parte de las autoridades que intervinieron en la firma del contrato y de la consulta en los registros de las dependencias correspondientes que el proveedor no se encontraba impedido o inhabilitado.

3. Se analizó el contrato núm. AT-2023-118 ADQ del 19 de diciembre de 2023 adjudicado al amparo de los artículos 27, inciso c; 28, 55 y 73 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023, como se muestra a continuación:

- a) Los bienes fueron solicitados mediante la requisición de compra núm. 711 del 18 de diciembre de 2023, para la adquisición de 10,260 kilos de arena silica, malla 20-30, especial para filtros de alberca, con un costo aproximado de 482.4 miles de pesos, por la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas de la Dirección General de Desarrollo Social; dicho documento contó con el sello de “no existencia en almacén” del 18 de diciembre de 2023.
- b) Se contó con la suficiencia presupuestal por un importe de 482.4 miles de pesos, contenida en el formato denominado “Autorización 2023” con folio de autogenerados 015 del 19 de diciembre de 2023, afectando la partida 2419 “Otros Productos Minerales No Metálicos”, autorizado por la Dirección de Autogenerados de la alcaldía; y fue comunicada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del órgano político administrativo con el oficio núm. AT/DGA/DA/264/2023 del 19 de diciembre de 2023, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023.
- c) El sujeto de fiscalización careció de evidencia documental de las invitaciones para cotizar la adquisición de arena silica, malla 20-30 especial para filtro de alberca,

faltando al cumplimiento del numeral 4.8.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que señala:

“4.8.3 En los procedimientos de adjudicación directa, preferentemente se invitará a cuando menos dos proveedores para que presenten sus ofertas económicas a través de cotizaciones que contengan los requisitos señalados en el numeral 4.8.1 de esta circular.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- d) La alcaldía presentó cotizaciones para elaborar el estudio de precios de mercado del 19 de diciembre del 2022, sin embargo, carecieron de vigencia al 19 de diciembre de 2023, fecha de suscripción del contrato, dejando de cumplir lo dispuesto en el numeral 4.8.1, fracción II, subapartado 4.8 “De las cotizaciones”, apartado 4 “Adquisiciones”, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que establece:

”4.8.1 En cumplimiento del artículo 54 de la LADF, [...]

II.- Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción.

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- e) La Alcaldía Tlalpan debió contar con el cuadro de sondeo de mercado que incluya el comparativo de precios, conforme a lo establecido en el numeral 4.8.1, fracción II cuarto párrafo de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), vigentes en 2023, que establece lo siguiente:

"4.8.1 En cumplimiento del artículo 54 de la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras: [...]

"II.- Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico a cuando menos dos personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que presenten una cotización estableciendo período para su recepción. [...]

"El estudio de precios se realizará previo a cualquiera de los procedimientos de adjudicación indicados en el artículo 27 de la LADF, y podrá ser utilizado como precio de referencia o bien para calcular el monto de la suficiencia presupuestal."

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- f) El sujeto de fiscalización careció del oficio mediante el cual, le informa al proveedor Doctor Pool S.A. de C.V. la adjudicación del contrato, omitiendo cumplir lo dispuesto en el artículo 76, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, que señala lo siguiente:

"Artículo 76.- [...]

Las [...] delegaciones [...] conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada."

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación para aclarar este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- g) El contrato se formalizó previamente a la adquisición de los bienes, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, con el proveedor Doctor Pool S.A. de C.V., con un importe de 482.4 miles de pesos, para la adquisición de arena silica, malla 20-30 especial para filtro de alberca, con una vigencia del 19 al 31 de diciembre de 2023; y reunió los requisitos señalados en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. No se formalizaron convenios modificatorios.
- h) El importe adjudicado sin IVA fue de 415.8 miles de pesos [482.4 miles de pesos], de conformidad con la cláusula cuarta del instrumento jurídico, excediendo por 5.8 miles de pesos, el monto máximo de adjudicación directa establecidos para la alcaldía Tlalpan en el artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, que ascendió a 410.0 miles de pesos para el ejercicio fiscal de 2023 sin incluir el IVA, determinándose este rango en función al PAAAPS autorizado para 2023 [1,077,029.00 miles de pesos], por lo cual, presentando falta de cumplimiento a dicha disposición que establece:

“Artículo 55. Las [...] y Alcaldías, para los efectos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México, deberán observar los montos máximos de adjudicación directa [...], para la contratación de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, siendo para el ejercicio fiscal 2023 los siguientes:

"Presupuesto Autorizado de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (miles de pesos)		Monto Máximo que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)
Mayor de	Hasta	Límite
975,751	1,301,000	410

"Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado."

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- i) El sujeto de fiscalización contó con la póliza de fianza, para garantizar el cumplimiento de la obligación pactada en el contrato núm. AT-2023-118-ADQ del 19 de diciembre de 2023, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023.
- j) La documentación legal y administrativa del proveedor adjudicado presentó deficiencias en su integración y resguardo, toda vez que del expediente proporcionado, se localizó la póliza de la persona moral, poder notarial del representante legal, pagos de contribuciones federales, y cédula de identificación fiscal, sin embargo, careció del comprobante de domicilio completo, omitiendo cumplir lo dispuesto en el artículo 76, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, que señala lo siguiente:

“Artículo 76.- [...]

Las [...] delegaciones [...] conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- k) El sujeto de fiscalización contó con la Constancia de Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México con vigencia de un año contado a partir del 28 de abril de 2023 con la que se acredita el registro en el padrón de proveedores, en cumplimiento del artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023.

- l) El sujeto de fiscalización omitió acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y locales a cargo del proveedor, ya que únicamente incluyó la declaración II.6, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 primer y segundo párrafos de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y el numeral 4.7.4. fracción II de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que establecen:

“Artículo 58. Las [...] Alcaldías, [...] al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente: [...]

”Las [...] Alcaldías y [...] en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal.”

“4.7.4 En los contratos respectivos además de las señaladas en el artículo 56 del Reglamento de la LADF, deberán insertarse las siguientes declaraciones:

[...] II. La afirmación que el proveedor [...] se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el CFDF, además de que el proveedor deberá presentar constancia de adeudos expedida por la SF o la autoridad competente que corresponda, de las contribuciones siguientes: impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, impuesto sobre nóminas, impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, impuesto sobre prestación de servicios de hospedaje y derechos sobre el suministro de agua, según le resulten aplicables.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DGA/1452/2024 del 10 de septiembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DGA/DRMSG/2861/2024 del 10 de septiembre de 2024, con el cual, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para el cumplimiento de obligaciones fiscales del contrato AT-2023-118 ADQ, informó que:

“Derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable, realizada en los archivos y registros que obran en la Subdirección de Adquisiciones, no se encontró evidencia documental relacionada con las obligaciones locales y federales...”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- m) La alcaldía acreditó contar con la manifestación de no conflicto de intereses por parte de la Subdirección de Adquisiciones, sin embargo, careció de la manifestación por parte de la Dirección General de Administración, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y del área requirente, faltando a lo dispuesto en la fracción IV de la política sexta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de mayo de 2015, vigente en 2023, que establece:

“Sexta.- LEALTADES E INTERESES.-Se debe evitar encontrarse en situaciones en las que sus lealtades o intereses personales puedan entrar en conflicto con la Administración Pública o en conflicto con los intereses públicos o de los ciudadanos. [...]. Para tal efecto, las personas servidoras públicas señaladas en la Política Tercera deberán observar las siguientes:

”IV. Corresponde a las personas servidoras públicas responsables, que intervienen o que realizan la toma de decisiones de procedimientos, contrataciones, actos jurídicos y demás asuntos o materias señalados en las presentes Políticas, informar por escrito a los superiores jerárquicos o personas servidoras públicas que representa o de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, sobre los particulares, proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios que participan en los procedimientos o son susceptibles de resultar adjudicadas o de celebrar alguno de los actos jurídicos en los temas o materias señaladas en las presentes Políticas, a efecto de que manifieste, previamente a la formalización del instrumento jurídico respectivo, si pudiera configurarse en el momento presente o futuro, alguna clase de conflicto de intereses en razón de sus relaciones pasadas presentes o futuras con personas físicas y morales de carácter profesional, laboral, personal, familiar, o de negocios, incluyendo a los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares. Las comunicaciones señaladas se efectuarán por escrito y conforme a las formalidades que establezca la Contraloría General.”

Asimismo, omitiendo cumplir lo dispuesto en el lineamiento octavo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 23 de julio de 2015 vigentes en 2023.

“OCTAVO.- Conforme a las Políticas Tercera y Sexta fracciones III, IV y V de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, la persona servidora pública actuante en los correspondientes procedimientos o actos, debe presentar una Manifestación de No Conflicto de Intereses con los particulares participantes, a nombre propio y a nombre de los superiores jerárquicos o de las personas servidoras públicas que representa, de las que reciban la delegación de facultades o comisión, al menos con 24 horas naturales de anticipación a emisión del fallo, determinación de adjudicación, resolución o formalización del contrato, concesión, permiso y demás instrumentos jurídicos respectivos o conforme al plazo o momento específico que señale estos Lineamientos. [...]”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DGA/1452/2024 del 10 de septiembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DGA/DRMSG/2861/2024 del 10 de septiembre de 2024, con el cual, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó lo siguiente:

“Derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable, realizada en los archivos y registros que obran en la Subdirección de Adquisiciones, no se encontró evidencia documental relacionada con... manifestación de conflicto de interés...”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación para aclarar este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- n) En el apartado de declaraciones del contrato, numeral II.9, II.10 y II.11, el proveedor manifestó que no ocupa empleo, cargo o comisión en el servicio público, que no se encontraba inhabilitado para enajenar bienes de cualquier naturaleza y sancionado por la SCG y por la SFP, que no tenía un conflicto de interés, así como en los supuestos señalados por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Sin embargo, la Alcaldía Tlalpan careció de evidencia documental que acredite el cumplimiento del artículo 39 Bis primer párrafo de la citada Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

“Artículo 39 Bis. Las [...] delegaciones y [...], a través del servidor público responsable [...] están obligados a revisar antes de la [...] la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren sancionados por la Contraloría, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, según corresponda; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DGA/1452/2024 del 10 de septiembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DGA/DRMSG/2861/2024 del 10 de septiembre de 2024, con el cual, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que:

“Derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable, realizada en los archivos y registros que obran en la Subdirección de Adquisiciones, no se encontró evidencia documental relacionada con... manifiesto de que el proveedor no cuenta con impedimento o inhabilitado...”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación para aclarar este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- o) El proveedor adjudicado acreditó la capacidad de respuesta, los recursos técnicos y financieros que le fue requerido, mediante la póliza núm. 6596 del 19 de julio de 2019, que establece el objeto social “todo lo relacionado con el mantenimiento, construcción, reparación de cualquier equipo, tratamiento, venta de productos servicios químicos para albercas de recreación, instrucción y residencial, así como hoteles y centros acuáticos”, que fue incluido en las declaraciones II.4 y II. 5 en el instrumento jurídico.
- p) Adicional a los puntos anteriores, la alcaldía Tlalpan con la documentación proporcionada como evidencia del procedimiento de adjudicación que derivó en la formalización del instrumento jurídico núm. AT-2023-118 ADQ, careció de certeza respecto del debido cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal para utilizar la adjudicación directa como forma de contratación por excepción a la licitación pública, ya que los documentos presentados desde la requisición hasta la suscripción del contrato fueron suscritos los días 18 y 19 de diciembre de 2023, es decir, con un día de diferencia, por lo cual, faltó a lo dispuesto en el artículo 52, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece:

“Artículo 52.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, Proveedores Alimentarios Sociales y demás circunstancias pertinentes.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Se concluye que el proceso de adjudicación directa para el contrato núm. AT-2023-118 ADQ, contó con requisición de compra, suficiencia presupuestal y constancia de registro en el padrón de proveedores; el contrato reunió los requisitos de la normatividad aplicable; y se presentó la póliza de fianza. Sin embargo, careció de las invitaciones de cotizaciones, las cotizaciones presentaron falta de vigencia, careció del cuadro con sondeo de mercado, oficio de adjudicación, el monto adjudicado excedió del autorizado por el Congreso de la Ciudad de México, presentó deficiencias en la integración y resguardo de la documentación legal y administrativa del proveedor, omitió acreditar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales locales y federales, careció de la manifestación de conflicto de interés respecto de todas las personas servidoras públicas que participaron en la adjudicación, y de la consulta en los registros de las dependencias correspondientes que el proveedor no se encontraba impedido o inhabilitado y la documentación proporcionada careció de certeza respecto del cumplimiento a los criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que rigen las contrataciones.

En el resultado núm. 5 de este informe, recomendación ASCM-49-23-12-TLA, se considera la implementación de mecanismos de control y supervisión para garantizar que los proveedores con los que se realicen contrataciones por adjudicación directa se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales y locales, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el resultado núm. 5 de este informe, recomendación ASCM-49-23-13-TLA, se considera la implementación de mecanismos de control y supervisión para garantizar que, el expediente de contratación por adjudicación directa cuente con la Manifestación de No Conflicto de Intereses de todas las personas servidoras públicas que participen en la contratación, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el resultado núm. 5 de este informe, recomendación ASCM-49-23-14-TLA, se considera la implementación de mecanismos de control y supervisión para garantizar que se realice la consulta a los registros de la SCG y la SFP para verificar que los proveedores no se encuentren sancionados por dichas dependencias o en impedimento para contratar, previo a la celebración de los contratos por adjudicación directa, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en el informe de la auditoría ASCM/108/22 practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado núm. 7, recomendación ASCM-108-22-6-TLA, se considera la implementación de mecanismos de control y supervisión para garantizar que se cuente con la documentación de los participantes en los procedimientos de adjudicación directa, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-49-23-15-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, la invitación para realizar las cotizaciones proporcionadas a los proveedores cumpla con los requisitos establecidos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-49-23-16-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, las cotizaciones proporcionadas por los proveedores cumplan con los requisitos establecidos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-49-23-17-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, los proveedores con los que se formalicen las contrataciones por adjudicación directa cuenten con un domicilio fiscal o en su caso, para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-49-23-18-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, el cuadro comparativo de sondeo de mercado cuente con la firma de la persona servidora pública que elabora, revisa y autoriza, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-49-23-19-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, los instrumentos jurídicos formalizados al amparo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal no rebasen los montos máximos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Recomendación

ASCM-49-23-20-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, los proveedores adjudicados en un procedimiento de contratación, cuenten con la Constancia del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, durante la totalidad de la vigencia de sus contratos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-49-23-21-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en los expedientes de contratación por adjudicación directa, se cuente con evidencia documental de las invitaciones realizadas a cuando menos dos proveedores, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-49-23-22-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control para garantizar que, en la elaboración de sus estudios de mercado, las cotizaciones presentadas por los proveedores y/o prestadores de servicios se encuentren vigentes a la fecha de la suscripción del contrato respectivo.

Recomendación

ASCM-49-23-23-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en los expedientes derivados de adjudicaciones directas, se cuente con el cuadro de sondeo de mercado que incluya el comparativo de precios correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable

Recomendación

ASCM-49-23-24-TLA

Es conveniente que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en los expedientes derivados de adjudicaciones directas, se cuente con evidencia documental en la que se informe al proveedor y/o prestador de servicios sobre la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-49-23-25-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que los procedimientos de adquisición por adjudicación directa realizados por excepción a la licitación pública se realicen cumpliendo los criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

7. Resultado.

En la revisión del expediente del convenio núm. AT-2023-002 CA del 26 de mayo de 2023, seleccionado como muestra, se constató si el sujeto de fiscalización llevó a cabo el procedimiento de adjudicación al amparo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los bienes fueron solicitados con la requisición de compra núm. 317 del 24 de marzo de 2023, que incluyó la descripción de los bienes (sellos de clausura, sellos de suspensión de actividades y sellos de suspensión de obra), por parte de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; asimismo, contó con sello de “no existencia” del 30 de marzo de 2023.
2. Contó con la suficiencia presupuestal autorizada para ejercer recursos en la partida 2151 “Material Impreso e Información Digital”, por un importe de 698.7 miles de pesos, y fue comunicada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales mediante el oficio núm. AT-DGA-DRFP/0879/2023 del 25 de mayo de 2023.
3. El órgano político administrativo careció de la solicitud de la cotización de los bienes realizada vía internet en el portal de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. (COMISA), por lo que dejó de cumplir lo establecido en el numeral 8.4.2, fracción V, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023, que establece:

“8.4.2 Las Delegaciones que requieran de los bienes y servicios antes mencionados, deberán proceder en los siguientes términos: [...]

”V. Los trabajos que requieran las Delegaciones podrán ser solicitados para cotización vía internet al portal de COMISA...”

De igual forma, dejó de cumplir la cláusula quinta, fracción A, “Obligaciones de la ‘unidad responsable del gasto’”, que señala lo siguiente:

“A. La ‘unidad responsable del gasto’ [...] deberá solicitar la cotización vía internet al portal de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V. [...], así como la clave del o los usuario (s) autorizado (s) para solicitar los trabajos...”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DGA/1452/2024 del 10 de septiembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DGA/DRMSG/2861/2024 del 10 de septiembre de 2024, con el cual, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que:

“Derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable, realizada en los archivos y registros que obran en la Subdirección de Adquisiciones, no se encontró evidencia de solicitud de cotización de los bienes realizada vía internet al portal de Cooperación Mexicana...”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación para aclarar este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

4. La Alcaldía Tlalpan omitió contar con la autorización expresa del titular para la adquisición de los bienes que afectaron la partida presupuestal 2151 “Material Impreso e Información Digital”, por lo que dejó de cumplir lo establecido en el numeral 8.4.1, primer párrafo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), que establece:

“8.4.1. Las Delegaciones con autorización del Jefe Delegacional, podrán contratar con COMISA o con cualquier otra persona física o moral legalmente constituida para tales efectos, los siguientes servicios...”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DGA/1452/2024 del 10 de septiembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DGA/DRMSG/2861/2024 del 10 de septiembre de 2024, con el cual la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que:

“Derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable, realizada en los archivos y registros que obran en la Subdirección de Adquisiciones [...] no se encontró evidencia de la autorización expresa del titular.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no presentó documentación para aclarar este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

5. El órgano político administrativo acreditó contar con la cotización núm. CM-0004209 del 8 de mayo de 2023, expedida por COMISA, en la cual se presenta la oferta económica de los bienes consistentes en “sellos de clausura”; “sellos de suspensión de actividades” y “sellos de suspensión de obra”.
6. Por medio de la Subdirección de Adquisiciones, se aprobó la cotización elaborada por COMISA, de igual forma, la elaboración y diseño de los bienes fue autorizada por la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Tlalpan, en cumplimiento de la cláusula quinta, incisos c) y b) del convenio.
7. El convenio num. AT-2023-002 CA del 26 de mayo de 2023 fue formalizado entre el sujeto de fiscalización y el COMISA, por un monto de 698.6 miles de pesos (IVA incluido), por la adquisición de “sellos de clausura”; “sellos de suspensión de actividades”; “sellos de suspensión de obra”, y fue suscrito con base en una cotización vigente, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8.4.2, fracciones II y VIII, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2023.

8. La vigencia del convenio núm. AT-2023-002 CA del 26 de mayo de 2023 fue del 26 de mayo hasta el 15 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del contrato.

Por lo anterior, se determinó que el proceso de adquisición se realizó con fundamento en la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), el cual contó con su requisición de compra, suficiencia presupuestal, contrato y cotización; sin embargo, careció de evidencia de la solicitud de cotización de los bienes realizada vía internet en el portal de COMISA, y omitió contar con la autorización expresa del titular para la adquisición de los bienes objeto del contrato.

Recomendación

ASCM-49-23-26-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que en la integración de los expedientes de los convenios formalizados con Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. se cuente con evidencia documental de la solicitud de cotización de bienes realizada vía internet, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-49-23-27-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, previo a la contratación con Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., se cuente con evidencia documental de la autorización expresa del titular del órgano político administrativo para la adquisición, de conformidad con la normatividad aplicable.

Gasto Devengado

8. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos emitidas por el CONAC e implementadas por el entonces CONSAC-DF y vigentes en 2023, el momento contable del

gasto devengado refleja el reconocimiento de una obligación de pago en favor de terceros por la recepción de conformidad de los servicios recibidos, así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de inspección, recálculo y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada por el órgano político administrativo, y con objeto de comprobar que los pagos realizados con cargo al presupuesto del sujeto de fiscalización se encontraran debidamente soportados con la documentación e información que comprueben la recepción de los bienes, y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados, se verificó que los bienes se hayan recibido oportunamente a entera satisfacción y que correspondan al objeto y a las condiciones establecidas en los contratos, que se cuente con evidencia documental de la entrada y del retiro del almacén de los bienes adquiridos por el área requirente dentro del plazo establecido. Del análisis de la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, tanto documental como en medio electrónico, y del recálculo, se determinó lo siguiente:

Se verificó el cumplimiento de los contratos de adquisición núms. AT-2023-002 ADQ, AT-2023-079 ADQ, AT-2023-099 ADQ y AT-2023-118 ADQ, y del convenio núm. AT-2023-002 CA, como sigue:

1. Contrato núm. AT-2023-002 ADQ

- a) En cuanto a la recepción de los bienes, la alcaldía proporcionó 11 remisiones y 11 formatos de entrada a almacén, por la totalidad del contrato (37,914 bultos de vara de perilla), de las cuales se observó que se encontraron recibidas por la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas Básicos de Recolección y por la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios.

El sujeto de fiscalización proporcionó 11 oficios, mediante los cuales, el área requirente solicitó a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales el surtido de vara de perilla, por un total de 37,914 bultos, por lo que acreditó el cumplimiento del anexo técnico del instrumento jurídico.

- b) La alcaldía proporcionó 11 oficios con los que la Subdirección de Adquisiciones solicitó al proveedor el surtido de los bienes, en cumplimiento de la fracción II, del anexo técnico del instrumento jurídico correspondiente.
- c) La alcaldía proporcionó únicamente un oficio mediante el que la Dirección General de Servicios Urbanos solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios una visita de verificador para el 9 de diciembre de 2023 para el surtido de 2,214 bultos de vara de perilla, sin embargo, careció de documentación relativa a la verificación y supervisión de los 35,700 bultos restantes, omitiendo cumplir lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato núm. AT-2023-002-ADQ que menciona lo siguiente:

“[...] la alcaldía ha designado al [...] Director General de Servicios Urbanos, para supervisar y verificar, el cumplimiento del presente contrato y servirán de enlace entre la alcaldía y el proveedor [...]”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- d) Para la salida de bienes se contó con 11 formatos "Salida de Almacén" por la totalidad del contrato (37,914 bultos) en las que se contó con las firmas de quien autorizó de la Dirección General de Servicios Urbanos, y de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, entregó (no especificó cargo) y recibió (Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas Básicos de Recolección).

Lo anterior, se detalla en la siguiente tabla:

(Miles de pesos)

Solicitud de surtido del área requirente	Solicitud de bienes al proveedor	Notificación al proveedor	Cantidad	Remisiones Tlalpan 2023	Importe	Entrada al almacén	Salidas del almacén
AT/DGSU/0416/2023 del 21/II/23	AT/SA/035/2023 del 27/II/23	27/II/23	2000	001 del 28/II/23	211.0	003 del 21/II/23	C
NP	AT/SA/054/2023 del 22/II/23	22/II/23	1900	002 del 25/II/23	200.4	004 del 25/II/23	C
NP	AT/SA/108/2023 del 23/III/23	23/III/23	4100	003 del 25/III/23	432.5	005 del 25/III/23	C
AT/DGSU/0996/2023 del 26/IV/23	AT/SA/171/2023 del 27/IV/23	27/IV/23	4000	004/23 del 30/IV/23	422.0	008 del a30/IV/23	C
AT/DGSU/1221/2023 del 24/V/23	AT/SA/200/2023 del 25/V/23	25/V/23	3700	005 del 27/V/23	390.3	017 del 27/V/23	C
NP	AT/SA/253/2023 del 30/VI/23	30/VI/23	4000	006 del 1/VII/23	422.0	027 del 1/VII/23	C
NP	AT/SA/311/2023 del 27/VII/23	27/VII/23	4000	007 del 29/VII/23	422.0	039 del 29/VII/23	C
AT/DGSU/1960/2023 del 6/IX/23	AT/SA/381/2023 del 7/IX/23	7/IX/23	4000	008 del 9/IX/23	422.0	073 del 9/IX/23	C
NP	AT/SA/440/2023 del 5/X/23	5/X/23	4000	009 del 7/X/23	422.0	084 del 7/X/23	C
NP	AT/SA/504/2023 del 8/XI/23	8/XI/23	4000	010 del 11/XI/23	422.0	161 del 11/XI/23	C
AT/DGSU/2597/2023 del 5/XII/23	AT/SA/565/2023 del 7/XII/23	7/XII/23	2214	011 del 9/XII/23	233.6	256 del 9/XII/23	C

C: Cumple.
NP: No proporcionó.

De lo anterior, se determinó que la Alcaldía Tlalpan acreditó la recepción de los bienes adquiridos, de conformidad con las condiciones y características establecidas en el contrato respectivo, ya que se contó con la entrada y salida de los bienes adquiridos; sin embargo, el órgano político administrativo careció de evidencia documental de la verificación.

2. Contrato núm. AT-2023-079 ADQ

Se revisó la documentación que acreditó el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato revisado para la recepción y registro de los bienes adquiridos seleccionados como muestra por un importe de 468.6 miles de pesos. Al respecto, se determinó lo siguiente:

- a) La alcaldía Tlalpan omitió acreditar la debida recepción de los bienes adquiridos de conformidad con los términos pactados en el instrumento jurídico AT-2023-079 ADQ, por 468.6 miles de pesos, ya que dichos bienes debían ser recibidos por el área requirente acorde a la requisición núm. 643, es decir, por la Jefatura Departamental de Agua Potable en Pipas de la alcaldía, en el domicilio de dicha jefatura, sin embargo, por medio del formato “Entrada de almacén” con número de folio 249 de

fecha de ingreso del 27 de noviembre de 2023 y con la remisión EGO20231127066 con fecha de recepción del 27 de noviembre 2023, expedida por el proveedor Edgar Gómez Granados, se comprobó que los bienes fueron recibidos por personal de la Dirección de Modernización Administrativa y TIC's, de la Dirección General de Administración y por la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, faltando al cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato y del anexo único y el numeral 5.1.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023, dado que los bienes fueron entregados en un lugar y a un área diversa a la señalada en el contrato, conforme a lo siguiente:

“Séptima. - Lugar de Entrega de los Bienes. - ‘El Proveedor’ se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato acorde a las especificaciones y/o cantidades, en los domicilios y los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento jurídico.”

II.- Lugar y fecha de la entrega de los Bienes:

Los Bienes adquiridos deberán entregarse libre a bordo destino, de acuerdo a las necesidades del área requirente, mismos que se entregarán a nivel de piso, en la JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE EN PIPAS, UBICADO EN CALLE CONGRESO NO. 296, COL. TLALPAN CENTRO C.P. 14000, ALCALDÍA TLALPAN, donde serán recibidos por el personal autorizado del almacén general, llevando a cabo su recepción y revisión, rechazando los que no cumplan con las especificaciones solicitadas o que se encuentre en mal estado.. [...]”

“5.1.3 Cuando los contratos y/o pedidos a través de los que se adquieren bienes muebles, señalen un lugar de entrega distinto al almacén Central, Local o Subalmacén, [...] la DGAD deberá establecer los mecanismos de control y registro de almacén, debiendo en todo caso garantizar a la APDF que los bienes son recibidos cumpliendo las condiciones contractuales estipuladas. Asimismo, un representante del Almacén Central, deberá verificar la recepción de los bienes muebles a fin de que la entrada sea debidamente asentada en los registros almacenarios correspondientes.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DGA/1452/2024 del 10 de septiembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DGA/DRMSG/2861/2024 del 10 de septiembre de 2024, con el cual, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales presentó el oficio núm. AT/DGA/DMATIC/0358-bis/2023 del 27 de noviembre de 2023, por medio del cual la Dirección de Modernización Administrativa y Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicitó a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales su intervención para autorizar la entrega directa a dicha área requirente, con la finalidad de agilizar la entrega de los bienes atendiendo a la necesidades prioritarias.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización con el oficio núm. AT/DGA/DMATIC/0358-bis/2023 del 27 de noviembre de 2023 no desvirtúa la observación detectada, toda vez, que la Dirección de Modernización Administrativa y Tecnologías de la Información y Comunicaciones de conformidad con la requisición núm. 643 no constituyó el área requirente de los bienes adquiridos mediante el contrato AT-2023-079 ADQ, asimismo, no presentó evidencia documental de la respuesta positiva a dicha petición, por lo que, la observación prevalece en los términos expuestos.

- b) Asimismo, la Alcaldía Tlalpan careció de evidencia documental de la entrega de las facturas en la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable en Pipas de la alcaldía para verificar la entrega de los bienes objeto del presente contrato, por lo que omitió cumplir lo dispuesto en la cláusula segunda del instrumento jurídico formalizado, que establece:

“Segunda. - Recepción de los Bienes. - ‘Las Partes’ convienen que ‘El Proveedor’ deberá entregar los bienes conforme el anexo único que forma parte integral del presente instrumento legal y presentar factura, en la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable en Pipas de la alcaldía, quien es responsable de verificar la entrega de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo estipulado en este instrumento

‘El proveedor’ manifiesta su conformidad que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, no se tendrán por recibidos o aceptados los bienes respectivos.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DGA/1452/2024 del 10 de septiembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DGA/DRMSG/2861/2024 del 10 de septiembre de 2024, con el cual, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales presentó el oficio núm. AT/DGA/DGA/DRMSG/4320/2023 del 19 de noviembre de 2023, por medio del cual la dicha Dirección envía a la Dirección de Autogenerados para trámite de pago la factura núm. 430 por un importe de 468.6 miles de pesos, y anexa la citada factura, nota de remisión y formato de salida del almacén con folio 249.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no desvirtúa la observación detectada, toda vez, que únicamente presentó el oficio mediante el cual la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales envió para trámite de pago la factura correspondiente al contrato núm. AT-2023-079 ADQ, sin embargo, no presenta evidencia documental que acredite que el proveedor presentó la factura correspondiente en la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable en Pipas de la alcaldía como lo cita la cláusula segunda del citado contrato.

- c) El sujeto de fiscalización careció de evidencia documental del cumplimiento de la cláusula tercera del contrato formalizado, que establece:

“Tercera. – Supervisión. Que ‘La Alcaldía’ ha designado a la [...] Jefa de Unidad Departamental de Agua Potable en Pipas, para supervisar y verificar, el cumplimiento del presente contrato y servirá de enlace entre ‘La Alcaldía’ y ‘El proveedor’, en atención a la requisición de compra número 643.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- d) Careció de evidencia documental que acredite el retiro de los bienes adquiridos conforme a lo dispuesto en el instrumento jurídico AT-2023-079 ADQ por 468.6 miles de pesos, ya que con el formato “Salida de almacén” con folio 01561 sin fecha, se comprobó que los bienes consistentes en 120 piezas de cinta de color de 5 paneles y MCKO EVOLIS R5F208A100 EVOLIS PRIMACY 2 y 23000 Tarjetas de pvc color blanco PVCB30M fueron retirados del almacén con sello de despacho del 29 de diciembre de 2023, por una unidad administrativa diversa al área requirente Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable en Pipas adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano según la requisición núm. 643 y a la responsable de acuerdo con lo señalado en el contrato, puesto que fue la Dirección de Modernización Administrativa y TIC’s, de la Dirección General de Administración de la alcaldía quien firmó de autorización y que recibió de conformidad los bienes, entregó (no especifica su cargo), y las firmas de revisión por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, omitiendo cumplir lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato y del anexo único, así como lo dispuesto en el artículo 78, fracción I de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 5.1.2 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2023, conforme a lo siguiente:

“Séptima. - Lugar de Entrega de los Bienes. - ‘El Proveedor’ se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato acorde a las especificaciones y/o cantidades, en los domicilios y los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento jurídico.”

II.- Lugar y fecha de la entrega de los Bienes:

”Los Bienes adquiridos deberán entregarse libre a bordo destino, de acuerdo a las necesidades del área requirente, mismos que se entregarán a nivel de piso, en la JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE EN PIPAS, UBICADO EN CALLE CONGRESO NO. 296, COL. TLALPAN CENTRO C.P. 14000, ALCALDÍA TLALPAN, donde serán recibidos por el personal autorizado del

almacén general, llevando a cabo su recepción y revisión, rechazando los que no cumplan con las especificaciones solicitadas o que se encuentre en mal estado. [...]”.

“Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables. [...]”

“5.1.2 Las áreas de almacenes deberán registrar la [...] salida de los bienes muebles que por cualquier vía legal adquiera la APDF. La DGA deberá establecer los procedimientos que permitan garantizar que el almacén Central, Local y Subalmacén, reciba la información y documentación soporte necesaria para realizar los registros de [...] salida de bienes, preferentemente mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), que se empleen en la APDF.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se determinó que la Alcaldía Tlalpan contó con las entradas y salidas de los bienes adquiridos, sin embargo, careció de evidencia documental de la debida la recepción de los bienes adquiridos por 468.6 miles de pesos, ya que se demostró que fueron recibidos y retirados del almacén por una unidad administrativa distinta a la que requirió los bienes, asimismo, omitió acreditar que fueron verificados conforme lo estipulado en el contrato.

3. Contrato núm. AT-2023-099 ADQ

Se revisó la documentación que acreditó el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato revisado para la recepción y registro de los bienes adquiridos seleccionados como muestra por un importe de 443.7 miles de pesos. Al respecto, se determinó lo siguiente:

- a) Por medio del formato “Entrada de almacén” con número de folio 247 de fecha de ingreso del 5 de diciembre de 2023, ingresaron al almacén los bienes adquiridos, los cuales fueron recibidos por personal de la Dirección General de Servicios Urbanos y de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios.

- b) La Alcaldía Tlalpan careció de evidencia documental de la entrega de las facturas en la Dirección General de Servicios Urbanos para verificar la entrega de los bienes objeto del presente contrato, por lo que faltó al cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula segunda del instrumento jurídico formalizado, que establece:

“Segunda. - Recepción de los Bienes. - ‘Las Partes’ convienen que ‘El Proveedor’ deberá entregar los bienes conforme el anexo único que forma parte integral del presente instrumento legal y deberá presentar factura en la Dirección General de Servicios Urbanos, quien es responsable de verificar la entrega de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo estipulado en este instrumento.

‘El proveedor’ manifiesta su conformidad que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, no se tendrán por recibidos o aceptados los bienes respectivos.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DGA/1452/2024 del 10 de septiembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

Con el citado oficio, la Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DGA/DRMSG/2861/2024 del 10 de septiembre de 2024, con el cual, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales presentó el oficio núm. AT/DGA/DGA/DRMSG/4318/2023 del 19 de noviembre de 2023, por medio del cual la dicha Dirección envía a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales para trámite de pago la factura núm. TLP 107 por un importe de 443.7 miles de pesos, y anexa la citada factura, nota de remisión y formato de salida del almacén con folio 247.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no desvirtúa la observación detectada, toda vez, que únicamente presentó el oficio mediante el cual la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales envió para trámite de pago la factura correspondiente al contrato AT-2023-099 ADQ, sin embargo, no presenta evidencia documental que acredite que el proveedor presentó la factura correspondiente en la Dirección General de Servicios Urbanos de la alcaldía como lo cita la cláusula segunda del citado contrato.

- c) De igual manera, se contó con la remisión núm. No. TLP 002 expedida por el proveedor Ingeniería en Telecomunicaciones Ruvasa, S.A. de C.V., en la cual se describieron los bienes adquiridos por medio del contrato núm. AT-2023-99 ADQ del 10 de noviembre de 2023, dicho documento contiene un sello de “recibido directo” y nombre y firma de una persona, sin señalar el cargo del área de la alcaldía a la que pertenece.
- d) El sujeto de fiscalización careció de evidencia documental del cumplimiento de la cláusula tercera del contrato formalizado, que establece:

“Tercera. – Supervisión. Que ‘La Alcaldía’ ha designado a la [...] Director General de Servicios Urbanos para supervisar y verificar, el cumplimiento del presente contrato y servirá de enlace entre ‘La Alcaldía’ y ‘El proveedor’, en atención a la requisición de compra número 660.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- e) Con el formato “Salida de almacén” con folio 01560 sin fecha, fueron retirados del almacén con sello de despacho del 29 de diciembre de 2023, 5100 piezas de nochebuenas, adquiridas por medio del contrato núm. AT-2023-99 ADQ del 10 de noviembre de 2023, por la Dirección General de Servicios Urbanos.

De lo anterior, se determinó que la Alcaldía Tlalpan acreditó la recepción de los bienes adquiridos, de conformidad con las características establecidas en el contrato respectivo, ya que se contó con la entrada y salida de los bienes adquiridos; sin embargo, omitió presentar evidencia de que fueron recibidos y verificados conforme lo estipulado en el contrato, ya que no se acreditó la supervisión respectiva.

4. Contrato núm. AT-2023-118 ADQ

Se revisó la documentación que acreditó el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato revisado para la recepción y registro de los bienes adquiridos seleccionados como muestra por un importe de 482.4 miles de pesos. Al respecto, se determinó lo siguiente:

- a) Por medio del formato “Entrada de almacén” con folio 311 de fecha 30 de diciembre de 2023, ingresaron al almacén del sujeto de fiscalización 1260 kg de “arena silica, malla 20-30, especial para filtros de alberca”; 1000 kg de “arena silica, malla 20-30, especial para filtros de alberca” y 8000 kg de “arena silica, malla 20-30, especial para filtros de alberca”, adquiridos por medio del contrato núm. AT-2023-118 ADQ del 19 de diciembre de 2023. Dicho documento contiene los nombres y las firmas de elaboración y recibió de conformidad por parte del personal de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios y de autorización por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios.
- b) Sin embargo, el sujeto de fiscalización omitió presentar evidencia documental de la entrega de las facturas en el almacén general para verificar la entrega de los bienes objeto del presente contrato, por lo que faltó al cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula segunda del instrumento jurídico formalizado, que establece:

“Segunda. - Recepción de los Bienes. - ‘Las Partes’ convienen que ‘El Proveedor’ deberá entregar los bienes conforme el anexo único que forma parte integral del presente instrumento legal y deberá presentar factura en el almacén general, quien es el área responsable de verificar la entrega de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo estipulado en este instrumento

‘El proveedor’ manifiesta su conformidad que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, no se tendrán por recibidos o aceptados los bienes respectivos.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DGA/1452/2024 del 10 de septiembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DGA/DRMSG/2861/2024 del 10 de septiembre de 2024, con el cual, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que:

“Se anexa el oficio AT/DGA/DRMS/4484/2023, de fecha 31 de diciembre de 2023, dirigido a la Dirección de Autogenerados, en el cual se relacionan diversos contratos de autogenerados, en que se envía la factura 1749 correspondiente al contrato AT-2023-118 ADQ.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización si bien manifestó anexar el oficio AT/DGA/DRMS/4484/2023, de fecha 31 de diciembre de 2023 y la factura 1749, no adjuntó la documentación que refiere, por lo que, no presentó documentación para aclarar la presente observación, por lo que prevalece en los términos expuestos.

- c) De igual manera, se contó con la remisión sin número de fecha 30 de diciembre de 2023, expedida por el proveedor Doctor Pool S.A. de C.V., en la cual se describieron los bienes adquiridos por medio del contrato núm. AT-2023-118 ADQ del 19 de diciembre de 2023, dicho documento contiene el sello de recibido del almacén central de la alcaldía Tlalpan del 30 de diciembre de 2023, así como la firma y rubrica por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios.
- d) El sujeto de fiscalización careció de evidencia documental del cumplimiento de la cláusula tercera del contrato formalizado, que establece:

“Tercera. - Supervisión que ‘La Alcaldía’ ha designado al [...] Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas para supervisar y verificar, el cumplimiento del presente contrato y servirá de enlace entre ‘La Alcaldía’ y ‘El proveedor’, en atención a la requisición de compra número 711.”

En la confronta realizada por escrito el 10 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

- e) Con el formato “Salida de almacén” con folio 00645 sin fecha, fueron retirados del almacén, los bienes adquiridos por medio del contrato núm. núm. AT-2023-118 ADQ del 19 de diciembre de 2023, por la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas del órgano político administrativo quienes firmaron que recibieron de conformidad los bienes.

De lo anterior, se determinó que la Alcaldía Tlalpan acreditó la recepción de los bienes adquiridos, de conformidad con las características establecidas en el contrato respectivo, ya que se contó con la entrada y salida de los bienes adquiridos; sin embargo, se careció de evidencia documental de la verificación de los bienes recibidos conforme lo estipulado en el contrato.

5. Convenio núm. AT-2023-002 CA

Se revisó la documentación que acreditó el cumplimiento de las condiciones pactadas en el convenio revisado para la recepción y registro de los bienes adquiridos seleccionados como muestra por un importe de 698.7 miles de pesos. Al respecto, se determinó lo siguiente:

- a) Por medio del formato “Entrada de almacén” con números de folio 026 de fecha 16 de junio de 2023, ingresaron al almacén 500 piezas de “sellos de clausura”; 1500 piezas de “sellos de suspensión de actividades”, así como de 600 piezas de “sellos de suspensión de obras”, adquiridos por medio del contrato núm. AT-2023-002 CA del 26 de mayo de 2023. Dicho documento contiene los nombres y las firmas de elaboración, verificó y autorizó por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios.

De igual manera, se contó con la remisión núm. CM-0003113 del 15 de junio de 2023, expedida por COMISA, en la cual se describen los bienes adquiridos por medio del convenio núm. AT-2023-002 CA del 26 de mayo de 2023, dicho documento contiene el nombre y firma de recibido a entera satisfacción por parte de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Tlalpan.

- b) Con el formato “Salida de almacén” con folio 00698 sin fecha, fueron retirados del almacén, los bienes adquiridos por medio del contrato núm. AT-2023-002 CA del 26 de mayo de 2023, por la Subdirección de Verificación y Reglamentos del órgano político administrativo quienes firmaron que recibieron de conformidad los bienes; además, dicho formato contiene las firmas de autorización por parte de personal de la Dirección Jurídica de la alcaldía, así como del Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios.

De lo anterior, se determinó que la Alcaldía Tlalpan acreditó la recepción de los bienes adquiridos, de conformidad y de acuerdo a las condiciones y características establecidas en el convenio respectivo, ya que se contó con los comprobantes de las entradas y salidas de los bienes adquiridos.

Por lo expuesto, se determinó que la Alcaldía Tlalpan derivado de la suscripción de los cuatro contratos y el convenio seleccionados como muestra, acreditó la recepción de los bienes a entera satisfacción y correspondieron al objeto y a las condiciones establecidas en los contratos, asimismo, contó con evidencia documental de la entrada en el almacén de los bienes adquiridos y del retiro de los bienes adquiridos del almacén por el área requirente dentro del plazo establecido, sin embargo, presentó omisiones en el cumplimiento en la entrega de los bienes y en la supervisión de los contratos.

Recomendación

ASCM-49-23-28-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que se realice la supervisión prevista en los instrumentos jurídicos en la recepción de los bienes adquiridos, de conformidad con las cláusulas de los contratos formalizados.

Recomendación

ASCM-49-23-29-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que los bienes adquiridos sean recibidos y retirados del almacén (salida de almacén) por el área requirente conforme a la requisición, en cumplimiento a las condiciones contractuales estipuladas en el instrumento jurídico y conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-49-23-30-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en la recepción de los bienes adquiridos mediante el procedimiento de adjudicación directa se cumplan con las condiciones contractuales estipuladas en el instrumento jurídico.

Gasto Ejercido

9. Resultado

De conformidad con la fracción XI de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos implementadas por el entonces CONSAC-DF y vigentes en 2023, el momento contable del gasto ejercido refleja la emisión de una CLC o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de inspección, recálculo, y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada por el órgano político administrativo, y con objeto de comprobar que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria de las operaciones, que ésta reuniera los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, y que dicho gasto se hubiese registrado en la partida presupuestal correspondiente, se verificó que no se hayan efectuado pagos de adeudos de ejercicios anteriores y que éstos se hubieran registrado y reportado a la SAF en el ejercicio en que se devengaron; que se hayan aplicado en las CLC las sanciones o descuentos a los proveedores y, en su caso, que se hubieran hecho efectivas las garantías correspondientes por incumplimiento de los contratos; que, en caso de anticipos, se haya informado a la SAF para el registro presupuestal correspondiente, que los proveedores hayan entregado comprobantes de pago, que éstos estén a nombre del Gobierno de la Ciudad de México y que cumplan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación vigente en 2023; que se

haya expedido, resguardado y conservado la documentación original comprobatoria de los pagos realizados; que los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado hayan sido enterados a la SAF en los plazos establecidos; que las CLC reunieran los requisitos administrativos establecidos; que los pagos de pasivos se hayan registrado y reportado en el ejercicio en que se devengaron; que el gasto se haya registrado presupuestalmente con cargo a la partida que le corresponde de acuerdo a su naturaleza y al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México vigente en 2023; y que, en caso de subejercicio o economías, se haya justificado la causa, en cumplimiento de la en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, tanto documental, como en medio electrónico, se determinó lo siguiente:

1. Las CLC núm. 02 CD 14 con terminación núm. 100881, 101437, 101871, 102370, 102794, 103172, 103500, 103927, 104396, 105296, 105110, emitidas los días 17 de abril, 23 de mayo, 21 de junio, 25 de julio, 25 de agosto, 12 de octubre, 9 y 22 de septiembre, 5, 22 y 31 de diciembre de 2023, ampararon los instrumentos jurídicos seleccionados como muestra, fueron tramitadas para pago conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Contrato	CLC			CFDI		
	Núms. 02 CD 14 con terminación	Fecha	Importe	Número	Fecha	Importe
AT-2023-002 ADQ	100881	17/IV/23	844.0	U168, U169 y U170	30/III/23	844.0 ¹
	101437	23/V/23	422.0	U174	2/V/23	422.0
	101871	21/VI/23	390.3	U177	29/V/23	390.3
	102370	25/VII/23	422.0	U179	3/VII/23	422.0
	102794	25/VIII/23	422.0	U182	31/VII/23	422.0
	103500	12/X/23	422.0	U185	11/IX/23	422.0
	103927	9/XI/23	422.0	U186	9/X/23	422.0
	104396	5/XII/23	422.0	U187	14/XI/23	422.0
	105296	31/XII/23	233.6	U195	19/XII/23	233.6 ³
AT-2023-079 ADQ	105522	31/XII/23	468.6 ²	430	8/XII/23	468.6
AT-2023-099 ADQ	105110	22/XII/23	443.7	TLP-107	13/XII/23	443.7
AT-2023-118 ADQ	105522	31/XII/23	482.4 ²	1749	30/XII/23	482.4
AT-2023-002 AC	103172	22/IX/23	698.6	659	23/VI/23	698.6
Total			<u>6093.2</u>			<u>6,093.2</u>

¹ Suma de los 3 CDFI (211.0 miles de pesos, 432.5 miles de pesos y 200.4 miles de pesos, respectivamente).

² Importe de la muestra ya que el importe total de la CLC es de 9,199.0 miles de pesos.

³ Importe registrado en el reporte de pasivo circulante.

2. Las 12 CLC proporcionadas por el sujeto de fiscalización fueron elaboradas, autorizadas, solicitadas y registradas por las personas servidoras públicas facultadas para ello, en cumplimiento de los artículos 71 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 138 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; estuvieron soportadas con los oficios mediante los cuales la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales las facturas revisadas y validadas a efecto tramitar el pago de los proveedores, dos de los pagos correspondieron a pasivo circulante, cuyos registros fueron validados por el personal auditor; asimismo, se contó con los oficios con los que la Dirección de Autogenerados solicitó a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales la regularización de egresos del mes de diciembre de 2023.
3. En las CLC seleccionadas no se aplicaron sanciones o descuentos a los prestadores de servicios, debido a que no se registraron incumplimientos en la adquisición de los bienes objeto de los contratos núms. AT-2023-002 ADQ, AT-2023-118 ADQ, AT-2023-079 ADQ y AT-2023-099 ADQ, y del convenio núm. AT-2023-002 CA; y tampoco se registraron pagos de anticipos.
4. El registro presupuestal de las adquisiciones de los bienes relativos a los contratos seleccionados como muestra se realizó en las partidas 2311 “Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima”, 2152 “Material Gráfico Institucional”, 2419 “Otros Productos Minerales no Metálicos” y 2151 “Material Impreso e Información Digital”, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal y en los términos solicitados y autorizados por la SAF y, por consiguiente, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023.
5. Los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) que ampararon la adquisición de bienes por medio de los contratos núms. AT-2023-002 ADQ, AT-2023-079 ADQ, AT-2023-099-ADQ y AT-2023-118 ADQ y del convenio núm. AT-2023-002 CA están a nombre del Gobierno de la Ciudad de México y reúnen los requisitos administrativos y fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023; y se

confirmó su autenticidad mediante consulta en la página de internet del SAT de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

6. Por medio del oficio núm. AT/DGA/0044/2024 del 8 de enero de 2024 y sus anexos respectivos, la Dirección General de Administración del sujeto de fiscalización informó a la Subsecretaría de Egresos de la SAF sobre el pasivo circulante del sujeto de fiscalización por el ejercicio de 2023, correspondiente a los compromisos no cubiertos durante dicho ejercicio, en cumplimiento de la normatividad aplicable.
7. Las cifras reportadas por el órgano político administrativo coinciden con lo reflejado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, en cumplimiento del artículo 51, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2023.
8. La Alcaldía Tlalpan presentó un subejercicio por un importe de 371.7 miles de pesos en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, reportado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023. Al respecto, el órgano político administrativo, en el formato ECG “Egresos por Capítulo de Gasto”, señaló que dicha variación se debió a la “reasignación de recursos entre capítulos, a fin de optimizar el ejercicio de estos [y] a economías generadas en los procesos de adquisición y recepción de los bienes en los conceptos materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, alimentos y utensilios, materias primas y materiales de producción y comercialización, materiales y artículos de construcción y de reparación, productos químicos, farmacéuticos y de laboratorios, vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos y herramientas, refacciones y accesorios menores. Es de mencionar que no se cuenta con una cuantificación exacta de cuanto se ha dejado de adquirir, pues esto puede variar de acuerdo con las especificaciones del bien que se adquiere. Es de mencionar que no se dejó de realizar acciones que beneficiaran a los habitantes de esta alcaldía”.

9. De igual forma, proporcionó evidencia documental con la que acreditó la devolución a la SAF por 306.1 miles de pesos, mediante la línea de captura núm. AB26632D1469FE042520249, y manifestó que 65.6 miles de pesos correspondieron a recursos etiquetados del Presupuesto Participativo 2023, por lo que no fueron reintegrados, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de las Reglas de Carácter General para la Ministración de los Recursos Fiscales y Participaciones en Ingresos Federales a las Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente.

10. El órgano político administrativo proporcionó los oficios núms. SAF/DGRMSG/DEAS/4696/2023 y SAF/SE/DGRMSG/3438/2023, ambos con fecha ilegible, mediante los cuales la SAF solicitó a la Dirección General de Administración en la Alcaldía Tlalpan la liquidación de los adeudos de ejercicios anteriores (2019 y 2022) a los proveedores Si Vale México, S.A. de C.V.; y Pemex Transformación Industrial, por 884.7 miles de pesos, cuyo registro se realizó mediante las afectaciones programáticas núms. B 02 CD 14 9257 y B 02 CD 14 10501, del 21 de septiembre y 12 de octubre de 2023, respectivamente. Con lo anterior se constató que la alcaldía efectuó pagos de adeudos de ejercicios anteriores y que éstos fueron registrados y reportados a la SAF.

Con base en lo anterior, se determinó que el sujeto de fiscalización contó con la documentación comprobatoria original de los pagos efectuados por los bienes adquiridos, la cual cumplió los requisitos administrativos establecidos en la normatividad aplicable; realizó el registro presupuestal del gasto de conformidad con su naturaleza; reportó cifras que coinciden con lo reflejado en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023; tramitó pagos de adeudos anteriores; reportó el pasivo circulante a la SAF dentro del plazo establecido; acreditó la devolución a la SAF de 306.1 miles de pesos; y 65.6 miles de pesos no fueron reintegrados ya que pertenecían a recursos etiquetados del presupuesto participaciones.

Para este resultado no se emiten observaciones.

Gasto Pagado

10. Resultado

De conformidad con lo previsto en la fracción XII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, implementadas por el entonces CONSAC-DF y vigentes en 2023, el momento contable del gasto pagado refleja el registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de inspección, recálculo y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada por el órgano político administrativo, y con objeto de verificar que las obligaciones a cargo del sujeto de fiscalización se hayan extinguido, y que el pago se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los instrumentos jurídicos que dieron origen a la obligación, se verificó la efectiva extinción de las obligaciones de pago a cargo del sujeto de fiscalización y que se hayan realizado por los medios establecidos en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, tanto documental, como en medio electrónico, y de la confirmación de operaciones solicitada a los prestadores de servicios, se determinó lo siguiente:

1. Mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-B/441/24 del 12 de junio de 2024, la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “B” de la ASCM solicitó a la Alcaldía Tlalpan la impresión de pantalla del sistema GRP-SAP donde se visualice la fecha de pago de las CLC con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” correspondientes al ejercicio de 2023.

Al respecto, la Alcaldía Tlalpan proporcionó las impresiones citadas, únicamente de las CLC con terminaciones 881, 1437, 1871, 2370, 2794, 3172, 3500, 3927, 4396, 5110 y 5296 respecto de los contratos seleccionados como muestra. En la revisión del

apartado “Visualizar documento: Posición 001”, emitido por el SAP-GRP, de fechas entre el 15 de mayo de 2023 y 31 de diciembre de 2023, se comprobó que las obligaciones derivadas de los contratos núms. AT-2023-002 ADQ, y AT-2023-099 ADQ así como del convenio núm. AT-2023-002 CA, con cargo a las partidas 2311 “Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima” y 2151 “Material Impreso e Información Digital”, se encontraron compensadas.

2. Asimismo, proporcionó para los contratos núms. AT-2023-002-ADQ, AT-2023-079-ADQ, AT-2023-099-ADQ y el convenio núm. AT-2023-002 CA, los comprobantes electrónicos de pago realizados mediante el Sistema de Pagos Interbancarios (SPEI) por el periodo comprendido del 25 de abril de 2023 al 19 de enero de 2024; además presentó el estado de cuenta bancario de la Alcaldía Tlalpan del mes de diciembre de 2023, donde se verificó la transferencia de 468.6 miles de pesos, realizada el 22 de diciembre de 2023 a nombre del proveedor Edgar Gómez Granados, por lo que se comprobó el cumplimiento y extinción de las obligaciones de pago derivadas de los contratos en mención, suscritos con los proveedores Rodrigo Solís Martínez; Edgar Gómez Granados; Ingeniería en Telecomunicaciones Ruvasa S.A. de C.V.; y COMISA.
3. Respecto al proveedor Doctor Pool, S.A. de C.V., correspondiente al contrato núm. AT-2023-118 ADQ, el sujeto de fiscalización proporcionó la póliza de cheque del 31 de diciembre de 2023 del cheque núm. 174, por 482.4 miles de pesos, para el pago de la factura núm. 1749, con firma de recibido; y estado de cuenta bancario del mes de enero de 2024, de la Alcaldía Tlalpan donde se identificó el cargo por dicho monto con fecha del 9 de enero de 2024.
4. Se solicitó a los proveedores seleccionados como muestra información de las operaciones realizadas con el sujeto de fiscalización con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” por el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo siguiente:

Número de contrato	Proveedor	Oficio de confirmación		Oficio de respuesta	
		Número	Fecha	Número	Fecha
AT-2023-002 ADQ	Rodrigo Solís Martínez	ASCM/DGACF-B/586/24	7/VIII/24	Sin número	15/VIII/24
AT-2023-079 ADQ	Edgar Gómez Granados	ASCM/DGACF-B/587/23	7/VIII/24	n.p.	n.p.
AT-2023-099 ADQ	Ingeniería en Telecomunicaciones Ruvasa, S.A. de C.V.	ASCM/DGACF-B/585/24	7/VIII/24	n.l.	n.l.
AT-2023-118 ADQ	Doctor Pool, S.A. de C.V.	ASCM/DGACF-B/588/24	7/VIII/24	Sin número	15/VIII/24
AT-2023-002 CA	Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	ASCM/DGACF-B/589/24	7/VIII/24	COMISA/DG/CCA/1546/2024	13/VIII/24

n.l. No se localizó.

n.p. No se proporcionó información.

En la confirmación de operaciones, en cuanto a las obligaciones derivadas de los contratos núms. AT-2023-002 ADQ, AT-2023-118 ADQ, y del convenio núm. AT-2023-002 CA, se comprobó que se cumplieron las obligaciones de pago; y que la información proporcionada coincidió con los montos señalados por la alcaldía.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe, no se recibió respuesta del proveedor Edgar Gómez Granados en atención al oficio de confirmación de operaciones núm. ASCM/DGACF-B/587/23 del 7 de agosto de 2023; y el proveedor Ingeniería en Telecomunicaciones Ruvasa S.A. de C.V., no fue localizado en el domicilio señalado en el contrato núm. AT-2023-099 ADQ.

Por lo anterior, se concluye que el órgano político administrativo acreditó haber extinguido las obligaciones a su cargo mediante el pago respectivo realizado por los medios establecidos en los contratos núms. AT-2023-002 ADQ, AT-2023-079 ADQ, AT-2023-099 ADQ y AT-2023-118 ADQ y en el convenio AT-2023-002 CA, de conformidad con la normatividad vigente.

Para este resultado no se emiten observaciones.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 10 resultados; de los cuales 7 generaron 50 observaciones, por las que se emitieron 30 recomendaciones, de aquéllas, 11 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación presentada por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. AT/DGA/SCA/1452/2024 del 10 de septiembre de 2024 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el IRAC, por lo que se modificaron los resultados como se determina en el presente informe.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 9 de octubre de 2024, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el presupuesto aplicado por la Alcaldía Tlalpan en las contrataciones derivadas de un procedimiento de adjudicación directa en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, la Alcaldía Tlalpan cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Janelle del Carmen Jiménez Uscanga	Directora General
Lucero del Carmen Martínez Rosas	Directora de Área
María Guadalupe Martínez Mora	Subdirectora de Área
Roberto Lugo Luis	Auditor Fiscalizador "C"
Érika Andrés Francisco	Auditora Fiscalizadora "A"
Marco Antonio Mendoza Contreras	Auditor Fiscalizador "A"